



---

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“INSUFICIENCIA JURÍDICA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON RELACIÓN A LOS AGENTES DE INTELIGENCIA MILITAR, PUEBAN SER CONSIDERADOS COMO AGENTES ENCUBIERTOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL, NECESIDAD DE INSERCIÓN”.**

---

---

**TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

---

---

**AUTOR:** Willians Estuardo Gaibor Avilés

**DIRECTOR:** Dr. Marco Vinicio Ortega Cevallos Mg. Sc

**LOJA- ECUADOR**

**2018**

Dr. Mg. Sc Marco Vinicio Ortega Cevallos.- DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

C E R T I F I C O:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica del nivel de pre-grado presentado por el postulante señor Willians Estuardo Gaibor Avilés, bajo el título de "INSUFICIENCIA JURÍDICA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON RELACIÓN A LOS AGENTES DE INTELIGENCIA MILITAR, PUEдан SER CONSIDERADOS COMO AGENTES ENCUBIERTOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL, NECESIDAD DE INSERCIÓN", la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.



Dr. Mg. Sc. Marco Vinicio Ortega Cevallos  
DIRECTOR DE TESIS


Loja, Marzo del 2018.

## AUTORÍA

Yo, **Willians Estuardo Gaibor Avilés**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en repositorio Institucional – Biblioteca Virtual

**AUTOR:** Willians Estuardo Gaibor Avilés

**FIRMA:** 

**CEDULA:** 0201664133

**FECHA:** Loja, Marzo del 2018

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Willians Estuardo Gaibor Avilés**, declaro ser autor de la Tesis titulada "INSUFICIENCIA JURÍDICA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON RELACIÓN A LOS AGENTES DE INTELIGENCIA MILITAR, PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO AGENTES ENCUBIERTOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL, NECESIDAD DE INSERCIÓN", como requisito para optar al Grado de **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, firma al autor.

FIRMA.....

**AUTOR.** Willians Estuardo Gaibor Avilés.

**CÉDULA:** 0201664133

**DIRECCION:** Avda. Veintimilla y Jesús del Gran poder (Tulcán)

**CORREO ELECTRONICO:** williansgaibor@yahoo.es

**TELEFONO:** 0958600306

**DIRECTOR DE TESIS**

Dr. Marco Vinicio Ortega Cevallos Mg. Sc

**TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

Presidente

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg Mg. Sc

Miembro

Dr. Pablo Barrazueta Carrión Mg. Sc

Miembro

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico primeramente a Dios por su amor infinito a la vida y la fortaleza para prepararme profesionalmente, a mi familia por la comprensión y apoyo que me han brindado para poder lograr y culminar con mis estudios.

Willians Estuardo Gaibor Avilés

## **AGRADECIMIENTO**

Como persona que he decidido optar por la vida intelectual me siento satisfecho pues mis esfuerzos hoy se ven reflejados a través de la culminación del presente trabajo de investigación jurídica, en donde se materializa todo lo que un estudiante universitario puede anhelar, el formarme profesionalmente para luchar por la justicia, la libertad y el honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho, y que siempre los vamos a encontrar en el transcurso de nuestra vida profesional.

Por ello mi agradecimiento va dirigido a la Universidad Nacional de Loja, a la Unidad de Educación a Distancia, y especialmente a la Carrera de Derecho, por haberme permitido realizar mis estudios superiores, a todos los catedráticos, personal administrativo y de manera muy especial al Dr. Marco Vinicio Ortega durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica hasta su culminación.

**EL AUTOR.**

## TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
  - 2.1. Abstract.
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
    - 4.1.1. Insuficiencia jurídica
    - 4.1.2. Agentes de inteligencia militar
    - 4.1.3. Agentes encubiertos
    - 4.1.4. Investigación penal
    - 4.1.5. Juzgamiento
    - 4.1.6. Unidad especializada
    - 4.1.7. Fiscalía
    - 4.1.8. Sistema acusatorio
    - 4.1.9. Protección
    - 4.1.10. Víctimas y testigos
    - 4.1.11. Testigos
    - 4.1.12. Proceso penal
    - 4.1.13. Etapas procesales
      - 4.1.13.1. Instrucción
      - 4.1.13.2. Evaluación y preparatoria del juicio
      - 4.1.13.3. Del juicio
    - 4.1.14. Administración de justicia
    - 4.1.15. Pruebas
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
    - 4.2.1. Derecho procesal y principios fundamentales
    - 4.2.2. Investigaciones encubiertas de un proceso penal
    - 4.2.3. Agentes de Inteligencia Militar como agentes encubiertos
    - 4.2.4. Agente de Inteligencia Militar, bajo el Programa de Protección a víctimas y Testigos
  - 4.3. MARCO JURÍDICO

- 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
- 4.3.2. Código Orgánico Integral Penal
- 4.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
  - 4.4.1. Argentina
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
  - 5.1. Métodos
  - 5.2. Procedimientos y Técnicas
- 6. RESULTADOS
  - 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta
  - 6.2. Análisis de los resultados de las entrevistas
- 7. DISCUSIÓN
  - 7.1. Verificación de objetivos
  - 7.2. Contrastación de hipótesis
  - 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. Propuesta de reforma
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS



## 1. TÍTULO

**“INSUFICIENCIA JURÍDICA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON RELACIÓN A LOS AGENTES DE INTELIGENCIA MILITAR, PUEBAN SER CONSIDERADOS COMO AGENTES ENCUBIERTOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL, NECESIDAD DE INSERCIÓN”**

## **2. RESUMEN**

El Código Orgánico Integral Penal, en el Artículo 273, refiere a los agentes encubiertos, actividad investigativa que está al mando de la Fiscalía General del Estado, actividad que le corresponde realizar en base al principio de necesidad y con el apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigaciones Medicina Legal y Ciencias Forenses, que ésta integrado por miembros de la Policía Nacional del Ecuador y personal civil.

Tomando en consideración que las actividades que realizan los Agentes Encubiertos, se originan de operaciones especiales de inteligencia, que nació básicamente de la inteligencia militar, en donde los Agentes de Inteligencia Militar, están preparados para velar por el bienestar y seguridad del Estado, ya que desde su formación académica se manejan dentro de los siguientes conceptos:

No obstante de ello, pese a la alta preparación que disponen los Agentes de Inteligencia Militar, en el ámbito de las investigaciones en los espacios acuáticos, terrestres y aéreos, donde su accionar sería de gran utilidad jurídica, ya que disponen de técnicas y procedimientos especiales para determinar actividades ilícitas, hoy en día el trabajo de FFAA, pese a tener sus unidades de Inteligencia Militar Conjunta, no está imbuido de legitimidad y mucho menos de legalidad, ya que la ley no les autoriza realizar dichos trabajos subterráneos, ya que no son tomados en cuenta por las autoridades Juez o Fiscal, para que apoyen directamente con la justicia.

Los Agentes de Inteligencia Militar, al momento de detectar las actividades ilícitas que realizan las organizaciones delictivas comunes y organizadas, proceden a solicitar a las autoridades judiciales pertinentes, realicen los respectivos trámites legales que en este caso correspondería solo bajo la figura legal de “Flagrancia”, ya que las actividades de inteligencia como son (Vigilancias, Seguimientos, Fotografías, Filmaciones, Audios etc), en el caso de los Agentes de Inteligencia Militar, no fueron ordenados ni aprobados por un Fiscal o Juez, por lo tanto no disponen de Legitimidad, pero si son llamados a participar dentro del proceso legal de juzgamiento.

Al estar dentro del proceso legal, los Agentes de Inteligencia Militar, son expuestos a condiciones vulnerables que atentarían en contra de la integridad física y de su vida, ya que serían objetos de represalias, sin tomar en consideración lo que establece el Artículo 273, del Código Orgánico Integral Penal, que hace referencia y sanciona a la persona que comete el delito de Revelación de identidad de un agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, pero en el caso de los Agentes de Inteligencia Militar, no son favorecidos con esta protección, ya que no fueron considerados como Agentes Encubiertos.

Dentro del mismo Artículo 273, del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona a la persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto,

informante, testigo o persona protegida, la sanción no es ejemplar, tomando en cuenta que el Agente de Inteligencia Militar y en algunos casos el agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, cuando es descubierta por las organizaciones delictivas a quienes se les realiza las operaciones encubiertas, por lo general son asesinadas, motivo por el cual la sanción debería ser más drástica.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece la existencia de la Secretaría Nacional de Inteligencia en el Ecuador, regula todo el accionar de las acciones de inteligencia, dicta los lineamientos para la investigación de temas de seguridad pública y del Estado. Su misión es asegurar la convivencia pacífica dentro del territorio nacional y el respeto a zonas de seguridad nacional como las fronteras o el espacio aéreo. Es la entidad responsable de cumplir los objetivos del Sistema Nacional de Inteligencia; elabora el Plan Nacional de Inteligencia y lo ejecuta. En definitiva, es el organismo que lleva a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

## **2.1. ABSTRACT.**

The Organic Code of Criminal Integral, Article 273, refers to the undercover agents, investigative activity that is in charge of the Attorney General, activity should perform based on the principle of necessity and with the support of staff specialized system Research Legal Medicine and Forensic Sciences, which includes members of the National Police of Ecuador and civilian personnel.

Considering that the activities carried out by undercover agents, originate from special intelligence operations, who was born basically military intelligence, where military intelligence agents, are prepared to ensure the welfare and security of the State, as from their education are handled within the following concepts:

Notwithstanding this, despite the high level of preparation available to military intelligence agents in the field of research in water, land and air spaces where their actions would be of great legal value, as they have special techniques and procedures to determine illicit activities, today's work FFAA it despite having their units Joint Military Intelligence, is not imbued with legitimacy and much less of legality, since the law does not authorize them to perform such work underground without authority this the command is a judge or prosecutor.

Agents of Military Intelligence, when detecting illegal activities carried out by common criminal organizations and organized, proceed to ask the relevant judicial authorities, carry out the respective legal proceedings in this case correspond only under the legal figure of "Flagrancy" because intelligence activities as they are (monitoring, pursuits, photographs, films, audios etc.), in the case of military intelligence, were not ordered or approved by a prosecutor or judge, therefore do not have Legitimacy but if they are called to participate in the legal process of judging.

Being within the legal process, the agents of Military Intelligence, are exposed to vulnerable conditions atentarian against the physical integrity and life, and that would be retaliated against, without taking into consideration the provisions of Article 273, the Organic code of Criminal Integral, which references and punishes the person who commits the crime of divulging identity of an undercover agent, informant, witness or protected person, but in the case of military intelligence agents, are not favored by this protection as they were not considered as undercover agents.

Within the same Article 273 of the Code Integral Penal, which punishes anyone who improperly disclose the actual or new identity, address or whereabouts or other data to allow or give chance to other known information to identify and locate an undercover agent, informer, witness or protected person, the penalty is not exemplary, considering that the military intelligence agent and in some cases the undercover agent, informer, witness or

protected person when he is discovered by criminal organizations to they are carried out covert operations usually are killed, why the penalty should be more drastic.

The Public Safety Act and the State establishes the existence of the National Intelligence Secretariat in Ecuador, regulates all the actions of intelligence actions, gives guidelines for research on issues of public safety and state. Its mission is to ensure peaceful coexistence within the national territory and respect for national security areas such as borders or airspace. It is responsible for meeting the objectives of the National Intelligence System; Plan prepared by the National Intelligence and executes it. Ultimately, it is the body that carries out the decisions of the Council of Public Security and the State.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

La presente investigación comprende un estudio de la figura del Agente de Inteligencia Militar del Ecuador, por su entrenamiento direccionado a realizar investigaciones tendientes a determinar la existencia de diversas actividades ilícitas, no dispone de protección a sus derechos ni parámetros legales que faculten su accionar dentro de territorio ecuatoriano.

Para su tratamiento se ha partido del estudio jurídico, analítico y doctrinario de la preparación para cumplir las actividades de agentes encubiertos a fin de que realicen actividades de agentes encubiertos, como parte del trabajo especial en la administración de justicia.

En el marco de la investigación de campo, se ha receptado el criterio que tienen los abogados, que la utilización de Agentes Encubiertos y Agentes de Inteligencia Militar por la administración de justicia en el Ecuador, como una técnica especial de investigación, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal, ciencias forenses e Inteligencia Militar, tiene como el objetivo identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: Marco Conceptual: Insuficiencia jurídica, agentes de



inteligencia militar, agentes encubiertos, investigación penal, juzgamiento, unidad especializada, fiscalía, sistema acusatorio, protección, víctimas y testigos, testigos, proceso penal, etapas procesales, instrucción, evaluación y preparatoria del juicio, del juicio, administración de justicia, pruebas; Marco Doctrinario: Derecho procesal y principios fundamentales, investigaciones encubiertas de un proceso penal, agentes de Inteligencia Militar como agentes encubiertos, agente de Inteligencia Militar, bajo el Programa de Protección a víctimas y testigos; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Función Judicial.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA.

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL.

#### 4.1.1. Insuficiencia Jurídica.

Sobre la insuficiencia jurídica Manuel Ossorio y Guillermo Cabanellas se refieren a lagunas legales indicando que *“No siempre la ley contiene normas que puedan ser aplicables a determinados casos o problemas de hecho; en otros términos, existen problemas que no pueden ser subsanados en una norma legal. A esa imprevisión, o a ese silencio las leyes, es a lo que se llama laguna legales”*<sup>1</sup>

Insuficiencia jurídica es la carencia de una norma para la aplicación de un derecho, o la resolución de un conflicto social, del cual no consta debidamente regulado a la norma o ley.

La insuficiencia jurídica a decir de Luigi Ferrajoli, citado por Manuel Carbonell: *“Es totalmente evidente el alcance de la primera transformación, generada por la afirmación del monopolio estatal de la producción jurídica y por tanto del principio de legalidad como norma de reconocimiento del Derecho válido y antes aún existente.”*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, Tomo II, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 30

<sup>2</sup> CARBONELL, Miguel: Neo constitucionalismo, Editorial Trotta, cuarta edición 2009, Madrid- España, p. 15

Quien genera las normas son los assembleístas que deben regular, modificar, o derogar las leyes en función a lo establecido en la Constitución, y tomando en consideración a los requerimientos de la sociedad, del cual debe mirar las causas, consecuencias y beneficio que de ello se produzca, con lo cual se produzca la legalidad de las que pueden ser aplicadas por las autoridades correspondientes.

Mabel Goldstein expresa que es la “*Imprevisión o silencio de la ley frente a ciertas cuestiones*”<sup>3</sup>

La insuficiencia jurídica es la omisión de ciertas cuestiones que deben constar en la ley, de lo cual no dice nada o ha limitado la participación en un hecho o actos jurídicos, y del cual es inaplicable para el ejercicio de la función y la administración de justicia.

Comentario.- La insuficiencia jurídica de que los agentes de inteligencia militar puedan ser tomados como agentes encubiertos para investigar la comisión de un delito, es un vacío legal, para la coordinación de acciones junto con la fiscalía y colaborar en la administración de justicia, porque ellos forman parte de la Fuerza Pública, que colaboran para que la sociedad viva de la manera tranquila y sin preocupación.

---

<sup>3</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 344

#### 4.1.2. Agentes de Inteligencia Militar.

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, nos manifiesta que agente es *“Del latín agens, participio presente del verbo agere (hacer, actuar). Hace referencia; dentro del terreno jurídico, al autor de un determinado hecho o acto, con especial atinencia al Derecho Penal. En sentido más restringido, la persona que obra en representación de otra. En el orden político o administrativo, la persona que ostenta la representación del Estado en el ejercicio de las funciones específicas para las que ha sido legítimamente nombrada: así, agentes consulares, agentes fiscales, agentes policiales. Con igual significado de representación, se habla en Derecho Privado de agentes de seguros, agentes de negocios, agentes auxiliares del comercio, agentes marítimos. En Derecho Privado, el agente viene a ser un intermediario entre dos personas distintas que realizan o tratan de realizar un acto, operación o negocio.”*<sup>4</sup>

Agente de Inteligencia Militar, es la persona que pertenece al servicio militar, que investiga o encargado de recolectar la información para tomar en cuenta en un hecho, de manera correcta y maximizar lo que se ha esperado. Los agentes son un sistema de actividad abstracto, por eso se llama Agentes de Inteligencia para distinguirlos del mundo real como sistemas informáticos, los sistemas biológicos, o de organizaciones. Los agentes inteligentes hacen

---

<sup>4</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.69

énfasis en su autonomía por lo que prefieren el término agente inteligente autónomo.

#### **4.1.3. Agentes Encubiertos.**

Manuel Ossorio, enuncia que agentes de la autoridad es *“Personas que ejercen funciones por delegación de las autoridades de cualquiera de las ramas representativas de los poderes estatales, aun cuando generalmente se aplica a quienes, dependientes de organismos gubernamentales, tienen a su cargo el mantenimiento del orden público y la defensa de las personas y de sus bienes.”*<sup>5</sup>

Agentes Encubiertos son las personas que se disfrazan y trabajan clandestinamente para investigar un acto delictivo o recabar información para desarticular una banda delictiva, estas personas son autorizadas por las entidades correspondientes para que operen y den información. Ellos operan bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.

---

<sup>5</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.70

Comentario.- Los agentes encubiertos actúan bajo la dirección de la fiscalía, como un cuerpo auxiliar, que se aplica a personal policial, del cual considero que personal, militar también está capacitado y puede operar y colaborar dentro de este cuerpo auxiliar de la fiscalía, como agentes encubiertos para desarticular las bandas delictivas, lo cual siendo parte de la Fuerza Pública, se discrimina su trabajo para de una manera u otra dar seguridad social a la población.

#### **4.1.4. Investigación Penal.**

Manuel Ossorio y Guillermo Cabanellas expresa que investigación es *“Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar”*<sup>6</sup>

La investigación penal es actuación de la fiscalía junto con el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de recolectar información del cometimiento de un delito, o recabar información del funcionamiento de las agrupaciones y organizaciones delictivas. La investigación con agentes encubiertos se llevan a cabo con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación, y ser prueba en concreto en el proceso y que sirva de base

---

<sup>6</sup> OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, Tomo I, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 711

para que el fiscal tenga elementos para ser determinantes en llevar las responsabilidades de las personas investigadas.

Sobre la investigación Paul Carvajal Flor señala que *“En esta fase la policía tiene una actuación importante, debe buscar al órgano de prueba, es decir quienes tiene conocimiento de la comisión del delito. Esto es, donde están los elementos de convicción y una vez que conozca donde hay elementos de convicción, debe comunicar al fiscal que se encuentra a cargo de la investigación para proceder a receptar las versiones”*<sup>7</sup>

La investigación es la actividad que se lleva a cabo por parte del fiscal a través de personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien busca elementos de convicción para el esclarecimiento de un delito, que sirvan para ser considerados elementos y poder acusar la participación.

Comentario.- La investigación penal es el medio con que se utiliza para investigar a una persona del cometimiento de un delito, éste se rigen por principios y normas constituciones que deben ser aplicables por los juzgadores e investigadores de la administración de justicia.

---

<sup>7</sup> CARVAJAL FLOR, Paúl: Manual Práctico de Derecho Penal, primera edición, Quito – Ecuador, 2008, p. 149

#### **4.1.5. Juzgamiento.**

Sobre el juzgamiento Guillermo Cabanellas sostiene que juzgar es *“Administrar justicia. Decidir un asunto judicial. Sentenciar. Ejercer funciones de juez o magistrado. Afirmar o exponer relaciones entre ideas. Enjuiciar, examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio. Antiguamente, condenar a perder alguna cosa; y, más especialmente, confiscarla”*.<sup>8</sup>

El juzgamiento es llegar a través de los jueces y tribunal penal la resolución donde se determine la responsabilidad de una persona de la comisión de un delito, porque así las conductas delictivas afectan a los derechos reconocidos a las personas.

#### **4.1.6. Unidad Especializada.**

La unidad especializada, en un grupo de recursos humanos es la Unidad, donde trabajan en conjunto para investigar y determinar científicamente la responsabilidad de las personas en la comisión de un delito, del que sirve de medio para que el fiscal acuse ante el juez de la infracción cometida, de los supuestos científicos de cómo se llevaron a cabo los hechos, los materiales utilizados, con la utilización de agentes encubiertos y el aporte de ciencias como la criminalística, medicina legal y la criminología.

---

<sup>8</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 223



#### 4.1.7. Fiscalía.

Manuel Ossorio, enuncia que agentes de la autoridad es *“Personas que ejercen funciones por delegación de las autoridades de cualquiera de las ramas representativas de los poderes estatales, aun cuando generalmente se aplica a quienes, dependientes de organismos gubernamentales, tienen a su cargo el mantenimiento del orden público y la defensa de las personas y de sus bienes.”*<sup>9</sup>

La fiscalía es el ente de investigación de la comisión de delito, de los cuales tiene potestad para acusar ante el juez los hechos y llegar a la verdad delictiva, para encontrar y sancionar a quienes fueron los responsables del mismo, siendo una función de orden público, con el fin de defender a las personas y la protección de sus bienes, en fin mantener el orden público.

Mabel Goldstein, en su Diccionario Jurídico Elemental sostiene que fiscal es *“Calificativo de lo perteneciente al fisco, o al oficio del Fiscal. Funcionario público encargado de defender el patrimonio del Estado y es parte legítima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controviertan en intereses del Estado”*.<sup>10</sup>

La fiscalía es el ente encargado de acusar ante el juez de la comisión de un delito en función a mantener de orden público que afecten los intereses dela

---

<sup>9</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.70

<sup>10</sup> GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consulto Magno. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008, p. 281

sociedad, como legítima defensa de los intereses que contravienen al Estado.

Comentario.- El fiscal debe tener el apoyo de diferentes organismos de defensa pública, no solo de organismos de la Policía Nacional sino también de la Fuerzas Armadas, que por su actividad de apoyo de logística de trabajo, puede servir de labor como agentes encubiertos para investigar la comisión de delitos, de grupos delincuenciales, que afectan los derechos del Estado y en ciertos casos del perjuicio de intereses económicos del Estado como son los delitos aduaneros y el uso del contrabando, que bien pueden ser parte dentro de la investigación penal.

#### **4.1.8. Sistema Acusatorio.**

Para Manuel Ossorio y Guillermo Cabanellas señalan que el sistema acusatorio *“En el procedimiento penal, el que obliga al juzgador a decidir según los resultados de la acusación pública o privada y de la controversia mantenida con la defensa, salvo especial información solicitado de las partes sobre actos, omisiones o circunstancias no tenidos en cuenta por ellos”*<sup>11</sup>

El sistema acusatorio es el mecanismo que es utilizado para investigar y juzgar el cometimiento de un delito tanto de acción penal pública como privada, en la cual se resuelvan las controversias que se ventilan dentro de la acusación que realiza el fiscal y la defensa de los sujetos procesales, para

---

<sup>11</sup> OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, Tomo II, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 544

llegar a la convicción del juez de dar una solución al quebrantamiento de la ley.

Mabel Goldstein expresa que sistema acusatorio es el *“Régimen procesal penal en el cual las funciones esenciales de acusación, defensa y sentencia se llevan a cabo públicamente, debiendo ejercerse, necesariamente, por personas distintas y, además, la defensa tiene amplio acceso e intervención durante todo el proceso”*<sup>12</sup>

El sistema acusatorio es el régimen con que se llevan a cabo el proceso penal, éste de acuerdo a la legislación integral penal prevalece la oralidad, y es el fiscal quien tiene el papel acusador, donde por intermedio de audiencias fundamenta mediante evidencias ante el juez la comisión de los delitos de acción penal

Comentario.- Es el sistema acusatorio donde es necesario que el fiscal tenga elementos necesarios para fundamentar su acusación en un proceso penal, pero es necesario que tenga todos los medios que debe aplicar, pero que deben ser autorizados por la ley, como es el caso de la intervención de los agentes militares como agentes encubiertos que muy bien pueden aportar para la labor que cumple el fiscal en el proceso penal.

---

<sup>12</sup> GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consulto Magno. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008, p. 525

#### 4.1.9. Protección.

El principio de protección se encuentra inmersa la integridad de personas, y a criterio del tratadista Manuel Sánchez Zuraty, ésta consiste en el: "*conjunto de atributos físicos y espirituales que conforman la integridad humana. La persona se entiende conformada por un elemento material, en el que constan todos los órganos corporales que dan lugar fisiológicamente a la vida; y, por un elemento espiritual, que consiste en todas las facultades intelectuales, psicológicas y morales que comprenden la personalidad del hombre.*"<sup>13</sup>

La protección es el conjunto de mecanismos con lo que ampara el reconocimiento de derecho y los intereses de las personas, de la naturaleza y del Estado. En cuando a las persona defiende la integridad personal, en relación a la naturaleza en la protección al medio ambiente y al Estado en los interés económicos por lo que son de interés público.

El tratadista Carlos Creus, argumenta que: "*la ley no protege y garantiza a cada uno de los órganos del ente humano por separado, sino se protege la integridad física del ser humano en su totalidad. Es decir, se tiende a preservar el funcionamiento vital en todo su contexto, como denominación de integridad física del individuo.*"<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> SÁNCHEZ, Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. p. 78.

<sup>14</sup> CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. p. 6.

Alfonso Zambrano Pasquel cita a Kelsen quien expresa que *“El concepto de libertad ha de comprender la importancia que tiene una forma de gobierno determinada. La libertad incorporará el gobierno de la mayoría de ciudadanos que, en caso necesario, ha de estar contra la minoría. La libertad de la anarquía se metamorfosea de este modo en la autodeterminación de la democracia. De igual modo, la idea de justicia se transforma, de un principio que garantiza la libertad individual de todos, en un orden social que salvaguarda determinados intereses, precisamente aquellos reconocidos como valiosos y dignos de protección por la mayoría de los súbditos”*<sup>15</sup>

La protección es el mecanismo de resguardo, defensa y ayuda a la integridad personal de la especie humana, ya que no solo abarca al ámbito físico, sino también de manera integral, como el ámbito, psicológico y moral, por cuanto éstos son parte de los intereses intrínsecos de las personas, que son reconocidos y protegidos por la Constitución y los convenios y tratados internacionales.

Comentario.- La fiscalía para proteger los derechos humanos, por la comisión de delitos, y desarticular las bandas delictivas necesitan de la protección y colaboración no solo de policía nacional sino de la Fuerzas Armadas, como es la participación de que agentes militares sean partes integrantes de agentes encubiertos, siendo un mecanismo extraconvencional

---

<sup>15</sup>ZAMBRANO, Alfonso: Estado Constitucional, neoconstitucionalismo. Edilexa S.A., primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2001, p. 130

como grupos de trabajo, quienes defienden los intereses y derechos de las personas de la protección de la sociedad que el Estado debe prestar.

#### **4.1.10. Víctimas y Testigos.**

Para Hidalgo Murillo citado por Ricardo Vaca Andrade *“El ofendido es el sujeto coadyuvante, casi siempre necesario, del ejercicio de la acción penal, y relegarlo en su posición procesal puede llevarlo, ante un procedimiento que no comprende, al uso de la justicia por propia mano, con lo cual incurrimos en el error que se quiso salvar”*<sup>16</sup>

Eugenio Zaffaroni señala *“La víctima no es una construcción mediática para sostener el autoritarismo cool, sino el ser humano concreto que rara vez conocen los medios y cuyo interés debe ser privilegiado a la hora de resolver la pena. Contra lo que usualmente pretende el discurso único, la víctima, pasado el primer momento de indignación, y especialmente en los delitos contra la propiedad y en los cometidos en el ámbito familiar, dista mucho de responder el estereotipo degradado de un ser sediento de venganza e insaciable en su exigencia de reparación”*<sup>17</sup>

Víctima es la persona que sufre un perjuicio por la culpa de una tercera persona por la comisión de un delito, el que es directamente perjudicado de conductas delictivas.

---

<sup>16</sup> VACA ANDRADE, Ricardo: Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición, 2003, p. 137

<sup>17</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal, Editorial Ediar, Segunda Edición, 2006, Buenos Aires – Argentina, p. 775

En la participación de la víctima Jorge Zavala Baquerizo señala “*que actualmente se ha redescubierto a la víctima en forma tal que la criminología considera a la victimología como una de las fuentes de investigación de las conductas desviadas y, particularmente de la conducta antisocial con excelencia que constituye la infracción penal. Desde el punto de vista penal víctima es toda persona que ha recibido de manera directa o indirecta la lesión en un bien jurídico del cual es su titular.*”<sup>18</sup>

Las víctimas y ofendidos en la acción penal, son los perjudicados por conductas delictivas que han afectado de acuerdo al tipo penal su integridad física y psicológica o el bien patrimonial.

Comentario.- Las víctimas y testigos son protegidos en el proceso penal y son las autoridades judiciales y administrativas donde por el mismo deben proteger su integridad, porque ellos por aportar a llegar a la verdad de los hechos se enfrentan a consecuencias o secuelas por la retaliación de terceras personas. Son importantes no solo por aportar al proceso sino al resguardo a su vida como a su dignidad que merece como persona.

#### **4.1.11. Testigos.**

Víctor de Santo, señala que testigo es la “*Persona física, distinta de las partes, que declara ante el juez o tribunal sobre hechos o situaciones de los*

---

<sup>18</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial EDINO, Tomo II, Guayaquil – Ecuador, 2004, p. 341

*que tiene conocimiento directo, adquirido mediante su propia percepción. De esta definición quedan excluidas, pues las personas jurídicas, en cuanto no pueden percibir o deducir hechos, y las partes, que deben declarar mediante la absoluciónde posiciones”<sup>19</sup>*

Testigo es la persona presencial de la comisi3n de un delito, y es persona importante y trascendental para aportar al proceso, de los hechos que se ventilaron y que pueden acogerse el fiscal para proponer su acusaci3n ante el juez y tribunal penal y llegar a la verdad de los hechos y establecer la responsabilidad penal de los autores y c3mplices del delito.

Mabel Goldstein, expresa que testigo es la *“Persona f3sica, en calidad de tercero, declara en juicio sobre hechos controvertidos, que han ca3do bajo sus sentidos y a cuyas consecuencias no se encuentra vinculado”<sup>20</sup>*

Testigo es el ponente de la informaci3n en el proceso penal, que aporte los hechos que se llevaron a cabo en la comisi3n de un delito, del cual el juez o tribunal deben verificar la veracidad del mismo.

Comentario.- Los agentes militares no son parte del grupo especializado de investigaci3n que mantiene la fiscal3a, ya que ellos tienen colaboraci3n de peritos y agente policiales, y los militares tienen la falta de seguridad por

---

<sup>19</sup> DE SANTO, V3ctor: Diccionario de Ciencias Jur3dicas, Pol3ticas, Sociales y de Econom3a, Editorial Universidad, Segunda edici3n, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 921

<sup>20</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jur3dico, Consultor Magno, C3rculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 550



cuanto ellos al conocer de hechos delictivos, no pueden aportar como agentes encubiertos y así colaborar a la investigación de la delincuencia organizada y ser protegidos como testigos en el proceso penal para colaborar a la verdad de las conductas delictivas.

#### **4.1.12. Proceso Penal.**

Galo Espinosa Merino en cuanto al procedimiento manifiesta que es “*Acción tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; o sea, el conjunto de actos, diligencias, escritos o resoluciones que constituyen la iniciación, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un proceso*”.<sup>21</sup>

Jorge Zavala Baquerizo en su Tratado de Derecho Procesal Penal, señala que el proceso penal es “*una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y entre éstas entre sí, conforme a un establecimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción*”<sup>22</sup>

#### **4.1.13. Etapas Procesales.**

##### **4.1.13.1. Instrucción.**

Para el doctor Carlos Arrobo Rodas, sobre la indagación previa señala que:

“*Ya no vamos a tener durante la etapa de investigación una judicialización*

---

<sup>21</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 583

<sup>22</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: **Tratado de Derecho Procesal Penal**, Tomo I Obra Citada, p. 39

*de las evidencias o una etapa neta de recolección de evidencias que nuestro Código ha consagrado.”<sup>23</sup>*

Sobre la instrucción fiscal Ramiro López Garcés indica que *“Hay una corriente general en América Latina, que intenta implementar el sistema acusatorio oral con la intervención cada vez más importante del fiscal. En este sistema, por regla general, la policía informa al fiscal la noticia del cometimiento de un delito de acción pública; y este, de haber mérito para ello, abre la etapa de instrucción, si los resultados de la instrucción prestan mérito para ello, el Fiscal presenta su acusación ante los jueces correspondientes. Luego de la etapa intermedia, de ser procedente, se abre la etapa del juicio. De esta forma se eliminan las confusiones y ambigüedades que embargan al actual Ministerio Público que no sabe que hacer.”<sup>24</sup>*

#### **4.1.13.2. Evaluación y Preparatoria del Juicio**

Ricardo Vaca Andrade, manifiesta que: *“La audiencia es oral, pública y contradictoria, y debe ser convocada y efectuada con suficiente anticipación: no mayor de cinco días para la convocatoria, y no mayor de quince días para su realización, plazos en ambos casos”<sup>25</sup>*

---

<sup>23</sup> ARROBO RODAS, Carlos y otros: Sistema Acusatorio y Juicio Oral, Primera Edición, Editorial Autora, Editorial Jurídica de Colombia Ltda., 2005, p. 262

<sup>24</sup> LÓPEZ GARCÉS: Ramiro: Procedimientos y técnicas del juicio oral, primera edición, Alianza servicios gráficos, 2010, p. 21

<sup>25</sup> VACA Andrade, Ricardo: Derecho procesal penal ecuatoriano, Tomo I, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2015, p. 568

Carlos Pozo Montesdeoca, en su obra *Práctica del Proceso Penal* señala que: *“Audiencia, en el Derecho español, fue el Tribunal Superior de justicia de una o más provincias, integrado por magistrados representantes del Rey. También se llamó al lugar destinado para dar audiencia, oír y decidir los pleitos. Ahora, se llama a cada una de las sesiones del Tribunal Penal y a la preparatoria convocada por el juez o sea, el tiempo en que están reunidos los jueces con las partes, el Fiscal, los defensores, el encausado.*

*Es por tanto, el acto procesal en que el Tribunal oye a las partes y al Fiscal su acusación, recibe las pruebas y escucha los alegatos. Todas las audiencias serán públicas, pudiendo entrar en ellas las personas que parezcan mayores de 18 años.*

*Pero, en caso se trate de un delito contra la moral la Audiencia tendrá lugar a puerta cerrada, sin que puedan ingresar Más que las partes, los defensores, el Fiscal y el Secretario y si fuere necesario, los peritos y testigos.”<sup>26</sup>*

#### **4.1.13.3. Etapa del Juicio.**

Ricardo vaca Andrade expresa que *“La etapa del juicio, en términos que concibe la propia ley procesal penal, tiene por finalidad permitir que los sujetos principales del proceso penal, -fiscal, acusador particular y*

---

<sup>26</sup> POZO Montesdeoca, Carlos: *Práctica del Proceso Penal*, Ediciones Abya – Yala, Quito – Ecuador, 2005, p. 453

*procesado con su abogado defensor- ante los jueces que integran el tribunal penal practiquen los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo en la sentencia que debe pronunciarse al finalizar el juzgamiento*<sup>27</sup>

Para Paúl Carvajal la etapa del juicio *“Es la etapa procesal fundamental, trascendental o principal, ya que en esta etapa se toma una decisión sobre el conflicto sometido a conocimiento del tribunal de garantías penales. De acuerdo a la prueba evacuada el tribunal tendrá los elementos necesarios para resolver confirmando la inocencia o declarando la culpabilidad de los acusados*<sup>28</sup>

#### **4.1.14. Administración de Justicia.**

Víctor de Santo indica que administración de justicia *“En sentido amplio, conjunto de los tribunales de un país cuya misión consiste en juzgar conforme a las leyes y hacer que se apliquen sus decisiones. Esta acepción, en algunos países, se aplica en sentido de que la justicia no constituye un auténtico poder, sino una función dependiente administrativamente del ejecutivo, aun cuando sin ejecutar la independencia de los tribunales. De ahí que en aquellos países donde esto no ocurre se hable corrientemente de*

---

<sup>27</sup> VACA ANDRADE, Ricardo: Derecho Procesal Penal ecuatoriano, Tomo I Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2014, p. 601

<sup>28</sup> CARVAJAL FLOR, Paúl: Manual Práctico de Derecho Penal, Tomo II, primera edición, Quito – Ecuador, 2012, p. 164

*Poder Judicial, reservándose la expresión mencionada para denotar la potestad que tienen los jueces de aplicar las normas jurídicas a los casos particulares.”<sup>29</sup>*

Víctor de Santo indica que Administración de Justicia es “*En sentido amplio, conjunto de tribunales de un país cuya misión consiste en juzgar conforme a las leyes y hacer que se apliquen sus decisiones. Esta aceptación en algunos países, se aplica en el sentido de que la justicia no constituye un auténtico poder, sino una función dependiente administrativamente del Ejecutivo, aun cuando sin afectar la independencia de los tribunales*”<sup>30</sup>

Manuel Ossorio y Guillermo Cabanellas indica que administración de justicia es el “*Conjunto de tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Potestad que tienen los jueces de aplicar las normas jurídicas a los casos particulares*”<sup>31</sup>

#### **4.1.15. Pruebas.**

Prueba para Mabel Goldstein, es la “*Justificación, confirmación o verificación ante otro sujeto de la exactitud de un hecho. Intento de demostración al contradictor de la inexactitud de sus dichos o hechos, o de la veracidad de*

---

<sup>29</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 73

<sup>30</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 73

<sup>31</sup> OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho, Tomo 1, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 81

*los propios en un proceso. Actividad desarrollada por las partes, a fin de lograr, la convicción del juez respecto de los hechos controvertidos*<sup>32</sup>

Víctor de Santo, señala que *“Probar equivale a justificar, confirmar o verificar ante otro sujeto la exactitud de un hecho. En la órbita procesal aparece esta característica: cuando un litigante trata de probar no lo hace con el objeto de convencer a su contradictor de la inexactitud de sus dichos, o de la veracidad de los propios, ni menos a un a modo de auto prueba, como sucede cuando un científico investiga las causa de un hecho*”<sup>33</sup>

Ramiro López Garcés indica que *“Prueba significa demostración previa respecto del valor, eficacia o utilidad que puede tener una persona o un bien. Mediante prueba se aprecian las cualidades o defectos, por ella se hace patente la verdad o falsedad de una cosa*”<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 463

<sup>33</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 793

<sup>34</sup> LÓPEZ GARCÉS, Ramiro: Últimos modelos de demandas, Quinta edición, Aplicaciones gráficas, Quito – Ecuador, 2012, p. 42

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO.

### 4.2.1. Derecho Procesal y Principios Fundamentales.

Víctor Manuel Peñaherrera, expresa que *“Las leyes adjetivas son, por su naturaleza o principalmente, de forma; pues, presuponiendo la existencia del derecho, propónense determinar la manera de hacerlo efectivo. Tienen, sin embargo, algunas reglas o disposiciones de fondo; ya porque, por la conexión íntima entre dichas leyes y las sustantivas, y por no estar bien marcados los linderos que las separan en el derecho positivo, vienen en ciertos casos a ser las unas parte integrante o complementaria de las otras; ya porque, a veces las mismas reglas y principios relativos a la jurisdicción o al procedimiento, originan nuevos derechos o modifican los establecidos por la ley sustantiva.”*<sup>35</sup>

Devis Echandía señala los siguientes principios del derecho procesal: *“Carácter exclusivo y obligatorio de la función judicial del Estado”*<sup>36</sup>

Otro principio del derecho procesal que señal Hernando Echandía es la *“Independencia de la autoridad judicial. Para que se pueda obtener el fin de una recta aplicación de la justicia, indispensable es que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto*

---

<sup>35</sup> PEÑAHERRERA, Víctor Manuel: Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, Tomo Primero, Editorial Megaleyes, Quito – Ecuador 2007, p. 31

<sup>36</sup> ECHANDÍA, Hernando Devis: Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 53

*a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les determine en cuanto a la forma de adelantar su conocimiento y proferir su decisión, que se refieren bien sea al procedimiento que han de seguir o a las pruebas que deben apreciar.”<sup>37</sup>*

Como principio del derecho procesal se encuentra la que *“Imparcialidad rigurosa de los funcionarios judiciales. Esta imparcialidad es una de las razones que exige la independencia del órgano judicial en el sentido expuesto. Pero con ella se contempla no solo la ausencia de toda coacción, por parte de los otros funcionarios del Estado y de particulares, sino también la ausencia de interés en su decisión, distinto de la recta aplicación de la justicia.”<sup>38</sup>*

También se hace constar como principio del derecho procesal la de *“Igualdad de las partes ante la ley procesal. Dos consecuencias se deducen: 1a) la de que en el curso del proceso las partes gozan de iguales oportunidades para su defensa, lo cual halla fundamento en la máxima audiatur ex altera parís, y viene a ser una aplicación del postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley, base de la organización de los Estados modernos; 2a) que no son aceptables los procedimientos*

---

<sup>37</sup> ECHANDÍA, Hernando Devis: *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 53

<sup>38</sup> IBÍDEM, p. 54



*privilegiados, al menos en relación con raza, fortuna o nacimiento de las personas.*<sup>39</sup>

Hernando Devis Echandía expresa que *“Necesidad de oír a la persona contra la cual va a surtirse la decisión. Principio de la contradicción o audiencia bilateral. Es consecuencia del anterior. En efecto, es principio consagrado en nuestra Constitución y en todas las promulgadas después de la Revolución francesa, que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio. Es la reacción contra las órdenes de prisión salidas de manos de los gobernantes absolutos, que inclusive con el espacio correspondiente al nombre de la víctima en blanco y para beneficio de algún enemigo, se daban, y que, para oprobio de la humanidad, existieron en las monarquías absolutas. Estas órdenes las hemos visto reaparecer en los gobiernos despóticos contemporáneos.”*<sup>40</sup>

Como principio del derecho procesal consta la *“Publicidad del proceso. Significa este principio que no debe haber justicia secreta, procedimientos ocultos, fallos sin antecedentes ni motivaciones, el cual encuentra consagración en nuestra Carta Fundamental.”*<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> ECHANDÍA, Hernando Devis: *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 54

<sup>40</sup> ECHANDÍA, Hernando Devis: *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 54

<sup>41</sup> ECHANDÍA, Hernando Devis: *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 55

Hernando Devis Echandía exterioriza como principio del derecho procesal  
*“Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.”*<sup>42</sup>

Hernando Devis Echandía, manifiesta como principio del derecho procesal  
*“El principio de que las sentencias no crean, sino declaran derechos. Los derechos subjetivos se originan en el derecho positivo y principalmente en la ley, su fuente formal más común, en el mundo moderno. Los procedimientos sirven para obtener su tutela, su ejecución, su garantía para permitir, en ocasiones, su ejercicio, pero no para crearlos. De ahí que Ugo Rocco considere que una de las características del derecho procesal es la de ser un derecho medio.”*<sup>43</sup>

*“El principio de la verdad procesal. Entiéndase por verdad procesal la que surge del juicio; la que consta en los elementos probatorios y de convicción allegados a los autos. Esta puede ser diferente de la verdad real. ¿Qué significa este principio? Que para el juez lo importante y único es la verdad procesal; que su decisión tendrá que ceñirse a ella, y que entonces será recta y legal, aunque en ocasiones la realidad sea diferente. Nos lleva lo anterior a concluir que no siempre la justicia procesal está acorde con la realidad de los derechos que la ley consagra, y que si esto acontece por*

---

<sup>42</sup> ECHANDÍA, Hernando Devis: *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 56

<sup>43</sup> ECHANDÍA, Hernando Devis: *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 56

*descuido o negligencia o torpeza de la parte interesada, la rectitud del fallo no se afecta por ello.”<sup>44</sup>*

Como último principio del derecho procesal, es *“El principio de la cosa juzgada. Este principio se deduce del carácter absoluto de la administración de justicia. Significa que una vez decidido, con las formalidades legales, un litigio entre determinadas partes, estas deben acatar la resolución que le pone término, sin que les sea permitido plantearlo de nuevo. De lo contrario, la incertidumbre reinaría en la vida jurídica y la función del juez se limitaría a la de buen componedor, con la consecuencia de que esa intervención o determinación no podría imponerse como obligatoria definitivamente. El proceso estaría siempre sujeto a revisión o modificación, lo que haría imposible la vida jurídica.”<sup>45</sup>*

#### **4.2.2. Investigaciones encubiertas de un proceso penal.**

El proceso penal es el medio por el cual se lleva a cabo el juzgamiento de los delitos, y para Eugenio Zaffaroni, en su obra Manual de Derecho Penal indica que: *“El sistema penal es el conjunto de agencias que coinciden en la cuestión criminal. Algunas son exclusivamente penales (policías, servicio penitenciario, tribunales penales, órganos políticos de interior, seguridad, inteligencia, etc.). otras participan del poder punitivo pero sus funciones son*

---

<sup>44</sup> ECHANDÍA, Hernando Devis: Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 57

<sup>45</sup> ECHANDÍA, Hernando Devis: Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 57

*más amplias como: las agencias políticas (ejecutivos, legislativos); las agencias de reproducción ideológica (universidades, facultades, academias); las cooperaciones internacionales (agencias de países acreedores que financian programas en países deudores); los organismos internacionales que organizan programas, conferencias, seminarios, etc.; y, por supuesto, el gran aparato de propaganda sin el que no podría subsistir, o sea, las agencias de comunicación masiva (de prensa, radio, televisión, etc.)”<sup>46</sup>*

Eugenio Zaffaroni, indica que: *“El sistema penal opera ejerciendo un poder punitivo represivo en forma de criminalización primaria y secundaria. Criminalización primaria es la formalización penal de una conducta en una ley, o sea que es un acto legislativo de prohibición bajo amenaza de pena; más claramente, una conducta está criminalizada primariamente cuando está descrita en una ley como delito”<sup>47</sup>*

Sobre criminalización secundaria Eugenio Zaffaroni, indica: *“Que es la acción punitiva ejercidas sobre personas concretas. Es el acto del poder punitivo por el que éste recae sobre una persona como autora de un delito. Es imposible llevar a cabo toda la criminalización primaria, no sólo porque se pararía la sociedad sino también porque la capacidad de las agencias de*

---

<sup>46</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición, EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2006, p. 9

<sup>47</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición, EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2006, p. 11

*criminalización secundaria (policía, justicia, cárceles) es infinitamente inferior a lo planificado por la criminalización primaria.”<sup>48</sup>*

La intermediación, según Zavala Baquerizo “*es el contacto directo que toma el juez o tribunal con las partes procesales y con los terceros que intervienen en una u otra forma durante el desarrollo del proceso; es la forma de entrar en relación directa con la prueba, con el medio de prueba y con el órgano de la prueba, (ejemplo el medio de prueba es el testimonio, la prueba es su contenido y el órgano es el testigo) de manera que se puede valorar de manera integral.*”<sup>49</sup>

#### **4.2.3. Agentes de Inteligencia Militar como agentes encubiertos.**

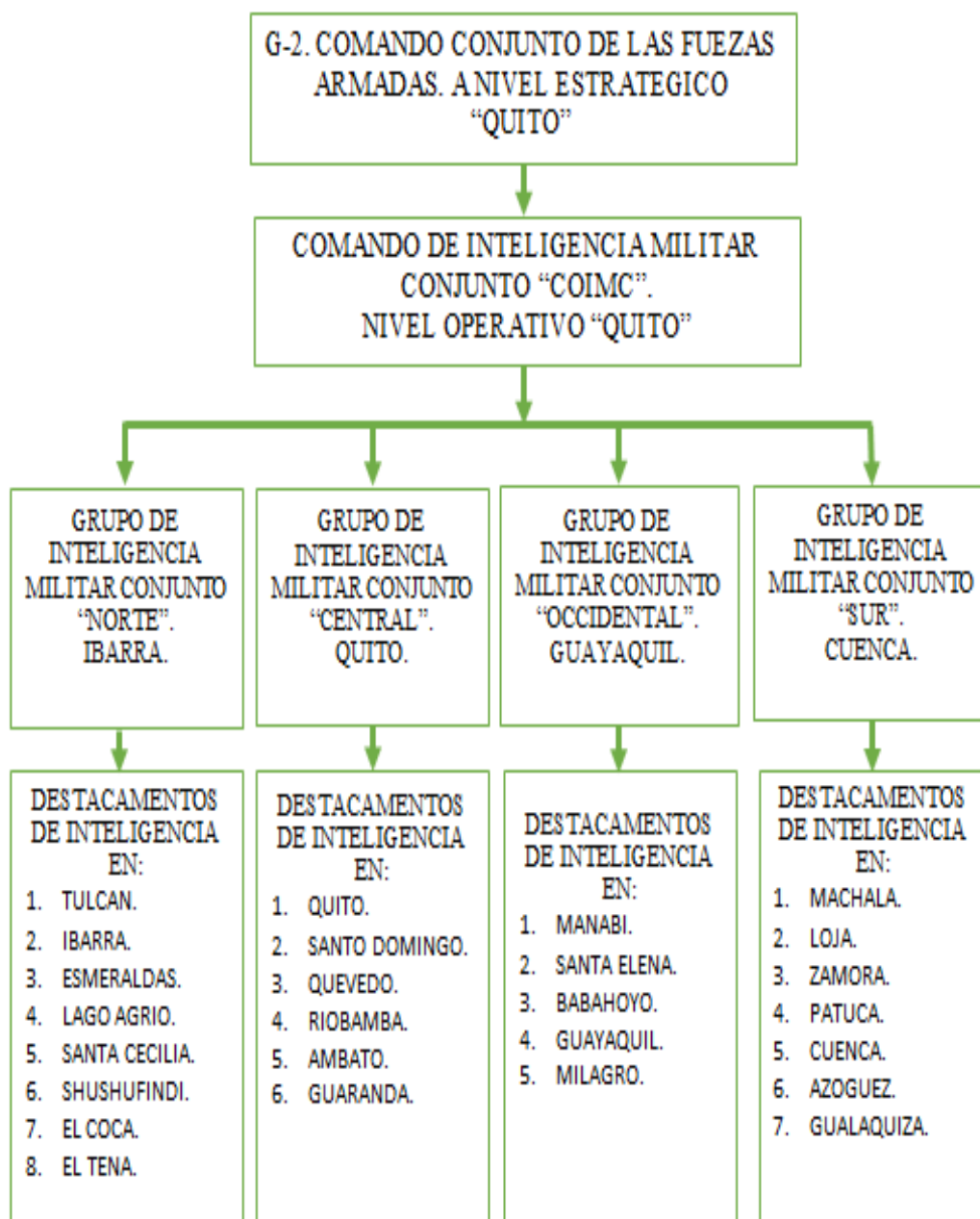
### **ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR.**

**EXTRUCTURA.** El sistema de inteligencia Militar del Ecuador dispone de 3450 Agentes de Inteligencia que están asignados a los diferentes sectores del país, tal como se detalla en el siguiente orgánico estructural.

---

<sup>48</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición, EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2006, p. 12

<sup>49</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, 2004 Tomo 1.- Ed. Edino, Guayaquil- Ecuador., 13



**MISIÓN.-** El Sistema de Inteligencia Militar del Ecuador, por medio de su unidad subordinada, Comando de Inteligencia Militar Conjunto (COIMC), ejecutara operaciones de Inteligencia y Contrainteligencia, en todo el territorio nacional, para identificar, obtener y proporcionar inteligencia oportuna sobre las amenazas y factores de riesgos; en apoyo a la

planificación, ejecución y conducción de operaciones de los Comandos Operacionales del Comando Conjunto de las FF.AA.

## **HISTORIAL DE CREACION DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR.**

La dinámica en la que se encuentra inmersa la actual sociedad, los complejos escenarios del desenvolvimiento y evolución de las naciones, la identificación de circunstancias sensibles y de diferentes factores de riesgos, obligan a las autoridades y gobernantes actuales, a disponer de un eficaz y eficiente sistema que les genere y proporcione información valiosa y oportuna, que permita una planificación estratégica deliberada y la toma de decisiones más adecuadas, a fin de proteger y asegurar el proyecto político, social y existencial de la nación a la que representan; un sistema integrado por componentes, elementos, principios, normas y procedimientos, cuya sinergia oriente a la prevención, alerta y neutralización de mencionados factores de riesgo en los niveles: político-estratégico, estratégico-militar, operativo y táctico del Estado.

La primera guerra mundial dio un impulso extraordinario al espionaje internacional, perfeccionó sus técnicas. Esta importancia se puede deducir del hecho que, al iniciarse la primera guerra mundial, el ejército de los Estados Unidos dedicaba a esta actividad dos oficiales y dos auxiliares mientras que, al acabar la contienda, 1.200 hombres integraban el servicio.

En el siglo XX ha impulsado a Inteligencia y la mayoría de las naciones ha categorizado su importancia, protagonizando famosos casos de espionaje que el mundo de Inteligencia los recuerda como ejemplo de la lucha silenciosa.

De allí en adelante, surgió un rápido desarrollo en las técnicas de espionaje militar entre los estados. La incorporación masiva de un complejo repertorio de instrumentos electrónicos modificó la naturaleza misma del espionaje. Los nuevos métodos no tardaron en ser utilizados en el campo industrial, científico, económico y político.

Refiriéndonos a la evolución histórica de la Inteligencia en nuestro País, necesariamente debemos remontarnos a épocas pasadas, en donde se empezó ya avizorar la importancia de la Inteligencia Militar, no precisamente con este mismo nombre, pero sí asociada con la seguridad y defensa del Estado.

En 1922 se reestructura el Estado Mayor del Ejército y una de las oficinas principales es la de Informaciones; desde 1960 en adelante, Inteligencia Militar, cobra importancia allá por el año de 1963, un 11 de Junio, 47 pioneros finalizan con sobrados éxitos el Primer Curso de Inteligencia en el Ecuador, dictado por instructores Norteamericanos, de aquí en adelante se desempeñaría como el Servicio de Inteligencia Militar, constituyéndose en una legión de hombres abnegados y consientes de la suprema



responsabilidad de mantener incólume la seguridad y soberanía de nuestra patria.

La Ley de Defensa Nacional aprobada por el Honorable Congreso Nacional, el 5 de noviembre de 1960, publicada en el Registro Oficial No. 87 de 15 de diciembre de 1960 y ejecutoriada por el Ejecutivo, bajo la presidencia del Sr. Dr. JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA, crea la Dirección General de Informaciones (DGI), como un organismo superior especializado adscrito al Consejo de Defensa Nacional.

Posteriormente, con Decreto No. 2871, de fecha 10 de diciembre de 1964, la Junta Militar de Gobierno, promulgó la Ley de Seguridad Nacional que reemplazaba a la Ley de Defensa Nacional'; en esa Ley, consta en la constitución y funciones del Consejo de Defensa Nacional, la existencia orgánica de la Dirección General de Informaciones y como parte orgánica de este último, la Escuela de Informaciones del Estado.

El 04 de octubre de 1966, siendo Presidente Interino de la República el Sr. Dr. CLEMENTE YEROVI INDABURO, expidió el Decreto No. 07, mediante el cual reincorpora a la DGI, con todas sus dependencias, a la estructura orgánica de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional.

El 03 de agosto de 1979, el Consejo Supremo de Gobierno, mediante Decreto No. 3693, sustituye la denominación de Dirección General de

Informaciones por el de Dirección Nacional de Inteligencia, a partir del año 2010 se reorganizó el sistema ubicando a la cabeza a la Secretaría Nacional de Inteligencia del Ecuador.

Los pueblos y especialmente los ejércitos no deben prescindir jamás de tener excelentes servicios de Inteligencia, puesto que, sea cual fuere el campo de la actividad humana y el nivel de decisión, es claro y real, que se requieren ciertos datos, conocimientos y elementos de juicio, que permitan con facilidad elaborar planes, tomar decisiones y ejecutar proyectos. Esos datos, conocimientos y elementos de juicio es lo que constituye la Inteligencia, que nació con la República y siempre ha sido una preocupación de los gobiernos, que han procurado estructurar un sistema que sea responsable por la defensa, vigilancia y seguridad, dirigido a conocer las amenazas y factores de riesgo que atentan contra la seguridad del Estado.

Posteriormente se mantuvo como una importante especialidad militar, cumpliendo a cabalidad las funciones a ella encomendada hasta 1996; año en el que mediante Acuerdo Ministerial N° 192, emitido por el Sr. GRAE. Paco Moncayo Gallegos, Comandante General de la Fuerza Terrestre, se crea el arma de INTELIGENCIA MILITAR.

Conocida como el “Arma del Silencio”, su actuación en el frente externo e interno del país ha sido por demás significativa y decisiva, ella ha proporcionado a los mandos militares de todos los tiempos, información

oportuna y veraz, que ha llevado a la consecución de relevantes triunfos del soldado uniformado, como bien se demostró en el conflicto de la Cordillera del Cóndor, cuyas lecciones, experiencias y sabidurías fueron recogidas en los propios escenarios, en donde el trabajo desempeñado por la Inteligencia Militar, dio muestras de esfuerzo solidario, participando en la acertada toma de decisiones, que sin lugar a dudas, permitieron alcanzar los objetivos propuestos por el mando militar, ejecutando acciones estratégicas que se plasmaron en el pergamino de nuestra historia y en la retina de nuestros compañeros de armas; en el campo interno su acertada labor ha permitido la desarticulación de movimientos subversivos como: Alfaro Vive Carajo, Montoneras Patria Libre y Sol Rojo, dejando en claro su gran aporte al mantenimiento de la paz social y el ordenamiento jurídico legalmente constituido.

La constante preparación de sus miembros, le han permitido contar en la actualidad con un soldado en cuyo perfil encontramos: disciplina, lealtad, profesionalismo y un alto grado de conocimientos técnicos de investigación, acordes con el avance de la ciencia moderna.

La Inteligencia Militar es parte integral de todos los escalones de mando, conformando una red donde la información fluye desde los niveles más bajos hasta los más altos que sería el Gobierno de turno, con el propósito de proporcionar un conocimiento adecuado del escenario del enemigo u organizaciones delincuenciales y las condiciones que rodean este escenario.

Es parte integral del sistema Comando, Control, Comunicaciones, Inteligencia e Informática, herramientas indispensables para controlar el campo de batalla fluvial y aeroterrestre, donde se conjuga el conocimiento del enemigo y las formas de empleo de éste, sus medios disponibles y los elementos de mando necesarios para imponer su voluntad sobre el adversario.

Nuestro Ejército Ecuatoriano, ha venido preparando Agentes de Inteligencia que están listos y dispuestos a infiltrarse en organizaciones delictivas, sociales, gremiales y en general en cualquier grupo e incluso en las universidades, y por ello me formulo la siguiente pregunta: ¿Están o no Preparados para ser considerados como agentes encubiertos dentro de un Proceso Legal?.

Luego de cumplir con todo los requerimientos tanto en educación como en certificados de honorabilidad y demás documentos que se requiere para la presentación de carpetas y clasificación para ser seleccionados como aspirantes a agentes de inteligencia, el personal de aspirantes para agente de Inteligencia Militar, en primera instancia pasan por una etapa de formación institucional similar e igual que los demás aspirantes a militares o sea diríamos un segundo curso de formación solo que más avanzado académicamente y por cuanto ya son miembros de la institución militar graduados, tienen un trato diferente pero eso no les hace inmunes a una formación forzada ya que tienen que salir a cumplir funciones donde deben

obtener información a como dé lugar sin importar lo que tengan que hacer como es conocido le dan la consigna y es “Carta a García” que no es otra cosa que el agente sin importar las condiciones y las adversidades que existan cumplan con la misión encomendada.

### **Curso de Formación de Agente de Inteligencia.**

Una vez que ya son seleccionados los miembros de las Fuerzas Armadas, los envían a realizar un curso donde los instructores son agentes de inteligencia nacional pero paralelamente existen instructores de las centrales de inteligencia de Estados Unidos, Francia, Colombia, Argentina, Chile, Israel y Brasil. Dentro de esta formación de agente de inteligencia, se da especial atención a la preparación en defensa personal avanzada, cursos de caracterización “Cambio rotundo de su fisonomía física y facial” y la implementación y sustento de una Historia Ficticia conocida como “HF”, que corresponde en mantener una doble identidad.

Para graduarse como Agente de Inteligencia Militar, al final de los seis primeros meses de formación, se realiza un ejercicio de actividades de inteligencia, en donde se hace un reclutamiento real de algún trabajador en una entidad que nos sirva a futuro, mismos que a lo posterior nos proporcionarán tanto identidades falsas como también información sobre el núcleo familiar de la persona que se le realice inteligencia, con el fin de identificarlos.

Una vez adquiridos los conocimientos envían a realizar los primeros trabajos de inteligencia o prácticas a las calles, a mantener relaciones personales en los diferentes frentes por lo general a infiltrarse en lugares donde no existe mucho peligro esto es los sindicatos, universidades, grupos políticos e incluso en las áreas laborales, ahí es el lugar en donde por primera vez inician con su función que llevaran el resto de su carrera y es la doble vida, varios nombres, documentación para cada lugar, en fin todo lo necesario para mantener informado de posibles ciudadanos peligrosos que se hallen direccionando a grupos en oposición a las políticas del gobierno o quieran alterar el orden público, estos primeros pasos como agentes de inteligencia o agentes encubierto lo realizan incluso para que a través de los esfuerzos de búsqueda, procesamiento, evaluación e interpretación de toda la información disponible que tiene que ver con un enemigo real o hipotético o con ciertas áreas de operaciones determinar su área en la cual está más facultado y se desenvuelve mejor.

Luego de pasar el proceso de selección y que este considerado como idóneo luego de recibir el resultado de las pruebas psicológicas, académicas y físicas, el personal es separado de sus compañeros de las otras armas y es trasladados a la Escuela Conjunta de Inteligencia Militar que está ubicada en Conocoto, luego del perfeccionamiento como Agentes de Inteligencia Militar, son enviados a diferentes unidades para que pongan en práctica lo aprendido, posteriormente luego de alcanzar tres años de experiencia como agentes, son considerados como candidatos a los diversos cursos básicos y avanzados de inteligencia, nacionales e internacionales, como: Curso Básico

de Inteligencia “CUBIM”, Analistas, Entrevistadores, Protección a Personas Importantes “P.M.I”, Caracterización, Inteligencia combate, Contra Espionaje, Contra sabotaje, Contra subversión, Reconocimiento Ofensivos y Defensivos del Enemigo, Redacción de Informes, Manejo de Informantes, Seguridad de informantes, Análisis de Documentos, Contrainteligencia, Montaje de redes y conocimientos básicos de nuestras leyes constitucionales.

Se debe manifestar que el CUBIM, es un curso netamente militar, significa CURSO BASICO DE INTELIGENCIA MILITAR, la Policía Nacional, utiliza este mismo nominativo en vista que toda la doctrina de inteligencia fue copiada de la única Escuela de Inteligencia que dispone el Ecuador que es la de Inteligencia Militar, desde el año 2000 hasta el 2010, dos oficiales y dos clases de la Policía Nacional, anualmente realizaron el curso del CUBIM en la antes llamada Escuela de Inteligencia Militar, actualmente Escuela Conjunta de Inteligencia Militar, donde se forman agentes de la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval, Fuerza Aérea.

### **Misión del Agente de Inteligencia.**

Luego de haber cumplido con todo este proceso de formación, su misión fundamental es “recolectar información a través de las técnicas de investigación para lo cual fueron preparados, el agente está listo para cumplir con la primordial misión que tiene el mando, infiltrar agentes en las

principales bandas delincuenciales organizadas y comunes, detectar e identificar las grandes redes de narcotraficantes que desarrollan sus actividades en nuestro país, dando mayor prioridad a las redes de traficantes de armamento, munición, explosivos, personas y sustancias estupefaciente y psicotrópicas que estén direccionadas al abastecimiento de las organizaciones ilegales en especial a los grupos ilegales y bandas organizadas que operan dentro y fuera del Ecuador.

Los agentes de inteligencias se hallan en todos los blancos que son considerados como factores de riesgo, esto es cambiante de acuerdo a las políticas que mantenga el Gobierno Nacional, por tal motivo la mayoría de ocasiones se les mantiene infiltrados en todas las organizaciones que está en contra de las políticas de gobierno, ONGs, canales de televisión, organizaciones estudiantiles, ambientalistas, políticas, magisteriales etc, las que nunca cambian son organizaciones de trafico de armamento munición y explosivos, tráfico de estupefacientes, minería ilegal, los Grupos Ilegales de Colombia GIAC.

El agente de inteligencia se caracteriza por ser versátil, adaptable a todo tipo de sistema social, por tal motivo los agentes de inteligencia son oriundos de los diferentes sectores de nuestro país, con el fin de que se involucren en el medio de la actividad de inteligencia, lo principal que un agente debe tener es iniciativa y entrenamiento más sin embargo no puede dejarse a un lado que si le toca realizar historias ficticias de personajes complicados lo deben



hacer pues la misión es obtener la información que luego será considerada como inteligencia a como dé lugar.

El agente encubierto en una investigación debe determinar la estructura de la organización, identificando a sus integrantes, que roles cumple cada uno de ellos y sobre todo a los cabecillas del grupo, cuáles son las actividades primarias y secundarias de cada jefe y en especial su modus operandi. Además definir cuáles son los contactos lícitos e ilícitos, y la logística de financiación y mercadeo, donde tienen informantes y las oportunidades que tienen para prevenir de ser descubiertos, en fin todo lo que pueda servir a la fiscalía para armar un operativo, capturar a las bandas y desarmar a las organizaciones criminales, mediante la detención también de bienes y recursos, para ello realizan vigilancia y seguimiento utilizando elementos técnicos apropiados, de ahí que si está en peligro su vida pudieren pasar a formar parte del plan de víctimas y testigos que hoy en día no está estipulado en nuestras normas legales, si el riesgo es bastante alto, pueden cambiarse de identidad tanto el agente como toda su familia, y la fiscalía debería darles la protección necesaria para que no corran ningún peligro, no obstante por lo general un agente cuando se ve que está en peligro o cuando cree que su identidad puede ser descubierta debe inmediatamente buscar la manera de desertar la misión a efecto de proteger su vida y además la información obtenida hasta ese momento debe ir con él para no ser descubierto más adelante.

## **TIPOS DE AGENTES.**

**Agente Operativo:** Realiza operaciones especiales de Inteligencia, con el fin de obtener indicios que conlleven a la detección y desarrollo de las actividades que realizan los integrantes de las amenazas y factores de riesgo que puedan desestabilizar al país, son los encargados de aplicar la inteligencia de campo e inteligencia técnica.

**Agente Infiltrado:** Se introduce en organizaciones terroristas, criminales o en otros servicios de inteligencia, con el objetivo de obtener información oportuna y veraz de las organizaciones delictivas, y de esta manera adelantarse a las acciones ilícitas que pretendan ejecutar, para la infiltración debe levantar una fachada y mantener una Historia Ficticia, con respecto a su identidad.

**Agente experto en manejo de informantes y colaboradores.** Los Informantes y Colaboradores no son miembros del servicio de inteligencia pero desde su posición, o puesto de responsabilidad dentro de una organización, transmite información de vital importancia para neutralizar las actividades ilícitas de las organizaciones delictivas.

**Agente de contra inteligencia:** Son los encargados de emplear todas las medidas de seguridad, (Contra-Espionaje, Contra-Sabotaje y Contra-Subversión), para proteger al personal, material, equipo e instalaciones de

las operaciones de Inteligencia, que está en capacidad de realizar el enemigo u organizaciones delictivas.

#### **4.2.4. Agente de Inteligencia Militar, bajo el Programa de Protección a víctimas y Testigos.**

El Dr. Jorge M. Blum Carcelén cita, que la disposición que permite la operación encubierta, debe ser de carácter excepcional, es decir, que no se la podrá realizar para todo tipo de investigaciones, sino en aquellas que se lo requiera y sea pertinente, con la finalidad de identificar a los integrantes de organizaciones delictivas y sobre todo para obtener información y recoger los elementos de convicción que sean útiles para la investigación; y, no podrá ser utilizada en forma discrecional, por los miembros policiales, sino que debe previamente estar planificada y ejecutada por el personal del sistema que está a cargo de la Fiscalía, ya que el agente encubierto investiga los delitos desde el interior de la organización criminal, actuando, sin exceder el marco de las garantías constitucionales básicas, porque de lo contrario se convierte en “agente provocador”, que no es el espíritu de la norma.

Si bien la norma procesal, del inciso segundo del artículo antes referido, señala que el agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil, por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sea consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y

guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma; ya que en caso contrario, cuando transgrede las garantías del indiciado, será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes.<sup>50</sup>

El Dr. Augusto Arciniegas Martínez, en su obra Investigación y Juzgamiento en el Sistema Acusatorio, Ediciones Nueva Jurídica, Pág. 190, que las operaciones encubiertas, en general, guardan una especial relación con el concepto de “inteligencia”, el cual tuvo su origen en actividades de orden militar, pero que, con el paso de los años, han venido aplicándose en actividades de investigación criminal, e inclusive en asuntos disciplinarios.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> El Dr. Jorge M. Blum Carcelén, El Agente Encubierto

<sup>51</sup> El Dr. Augusto Arciniegas Martínez, en su obra Investigación y Juzgamiento en el Sistema Acusatorio, Ediciones Nueva Jurídica, Pág. 190.

### 4.3. MARCO JURÍDICO.

#### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”*<sup>52</sup>

El Art. 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, como principios de derechos señala: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

*Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”*<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 1

El Art. 158 de la Constitución de la república del Ecuador, manifiesta: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.*”

*Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.*

*La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*

*Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”<sup>54</sup>*

El Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta. “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su*

---

<sup>53</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 11 núm. 8

<sup>54</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 158

*máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”<sup>55</sup>*

El Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “*La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal*

*Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”<sup>56</sup>*

Una de las funciones de la fiscalía es la dirección de oficio o a petición de parte de la investigación preprocesal y procesal penal, por lo tanto, entre sus importantes funciones está la de realizar las investigaciones necesarias para poder investigar si se ha cometido o no un delito y quien o quienes

---

<sup>55</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 194

<sup>56</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 195

aparecieren como responsables del mismo, por ello el funcionario de la Fiscalía General del Estado junto con los investigadores especializados que forman parte de la Policía Nacional y del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por propia iniciativa o cuando reciben una denuncia, pueden y deben iniciar las investigaciones, técnicas y científicas, previas a la iniciación del proceso penal para, luego, enviar a la sala de sorteos la petición al Juez Penal para que señale día y hora para la realización de la audiencia de formulación de cargos en la que, de considerarlo necesario emitirá su resolución de instrucción formulando cargos.

#### **4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.**

El Art. 448 del Código Orgánico Integral Penal expresa: *“En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.*

*El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código,*



*ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.”<sup>57</sup>*

Si partimos del hecho de que la Policía puede recibir denuncias que le sean presentadas por delitos de acción pública, hemos de admitir también que están facultados para proceder a la indagación policial urgente y previa, de la misma manera como están autorizados para proceder, de oficio, a la indagación policial cuando, de cualquier modo, llegare a su conocimiento la perpetración de un delito de acción pública, pudiendo ejecutar la detención provisional de la persona sorprendida en delito flagrante o contra la que existan graves presunciones de responsabilidad, realizar la identificación de los supuestos culpables, preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, y todas las demás actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos delictivos.

De todas las actividades que puede realizar el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Policía y los otros órganos investigativos, como la INTERPOL, SIAT, ANTINARCÓTICOS, DINAPEN, ADUANAS, así como de las que se mencionan como parte de la investigación policial, deben elevar un informe al fiscal para que él decida si se inicia o no un proceso penal, teniendo presente que a la Policía le corresponde actuar bajo la dirección y control de la Fiscalía General del Estado. Obsérvese que algunas de las actuaciones

---

<sup>57</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 448

mencionadas, tienen por finalidad preservar las pruebas o hacer acopio de datos que luego serán de vital importancia jurídica y probatoria dentro del proceso.

Tomar nota que la privación de la libertad de una persona sorprendida cometiendo un delito de acción pública, es decir, por delito flagrante; o detenida en virtud de una orden de detención, con fines investigativos, también se cumple antes de que se inicie el proceso penal, con el objeto de investigar la comisión de un delito de acción pública, a pedido del fiscal. En tal caso, el Juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad. Hay criterios de importantes juristas que sostienen que la detención provisional con fines investigativos es inconstitucional porque no está mencionada en la Constitución del Ecuador como, en cambio, si está la prisión preventiva.

Dada la trascendencia jurídica de los actos que deben cumplirse, algunos ineludiblemente antes de que se inicie la Instrucción, en realidad, es una fase de gran importancia. Aunque con fines prácticos poca o ninguna importancia tiene que se califique a la actuación previa al proceso de "fase" o de "etapa", lo importante es que se la mencione en la ley procesal penal en forma concreta, pero expresa, como ahora sucede en el COIP, y, principalmente, que se la regule.

Art. 273.- Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida.- La persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 483.- Operaciones encubiertas.- En el curso de las investigaciones de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.

El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes.

Art. 484.- Reglas.- Las operaciones encubiertas deberán observar las siguientes reglas:

1. La operación encubierta será dirigida por la unidad especializada de la Fiscalía. Podrá solicitarse por el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, entregando a la o al fiscal los antecedentes necesarios que la justifiquen.
2. La autorización de la o el fiscal deberá ser fundamentada y responderá al principio de necesidad para la investigación, se deberá imponer limitaciones de tiempo y controles que sean de utilidad para un adecuado respeto a los derechos de las personas investigadas o procesadas.
3. En ningún caso será permitido al agente encubierto, impulsar delitos que no sean de iniciativa previa de los investigados.
4. La identidad otorgada al agente encubierto será mantenida durante la versión que se presente en el proceso. La autorización para utilizar la identidad no podrá extenderse por un período superior a dos años, prorrogable por dos años más mediante debida justificación.

5. De ser necesario en el caso concreto investigado, todo agente encubierto tendrá las mismas protecciones que los testigos.
6. Las versiones del agente encubierto servirán como elementos de convicción dentro de la investigación.
7. En caso de realizar diligencias que requieran autorización judicial, la o el Fiscal las solicitará al juzgador competente por cualquier medio, guardando la debida reserva.
8. Los elementos de convicción obtenidos por agentes encubiertos no autorizados carecen de todo valor.

Art. 485.- Entregas vigiladas o controladas.- Con el propósito de identificar e individualizar a las personas que participen en la ejecución de actividades ilícitas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito o prevenir y comprobar delitos, la o el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía podrá autorizar y permitir que las remesas o envíos ilícitos o sospechosos tanto de los instrumentos que sirvan o puedan servir para la comisión de delitos, los efectos y productos de actividades ilícitas y las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; o los instrumentos, objetos, especies o sustancias por las que se hayan sustituido total o parcialmente, salgan o entren del territorio nacional y dentro del territorio se trasladen, guarden, intercepten o circulen bajo la vigilancia o el control de la autoridad competente.

Art. 486.- Procedimiento para la entrega vigilada.- En el curso de investigaciones de actividades de delincuencia organizada y en tanto existan antecedentes o elementos de que se están preparando o ejecutando actividades constitutivas de delitos, la o el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía, podrá planificar y disponer la ejecución de entregas vigiladas o controladas.

Se utilizará esta técnica de investigación cuando se estime de manera fundamentada que facilita la individualización de otros partícipes, sea en el país o en el extranjero.

Si en el desarrollo de la entrega vigilada o controlada, ocurren riesgos para la vida o integridad de las o los servidores, agentes encubiertos o informantes que intervienen en la operación o para la recolección de antecedentes importantes o para el aseguramiento de los partícipes, la o el fiscal podrá disponer en cualquier momento la suspensión de esta técnica y si es procedente se aprehenderá a los partícipes y retendrá las sustancias y demás instrumentos relativos a la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de peligro antes indicados, las y los servidores encargados de la entrega vigilada o controlada están facultados para aplicar las normas sobre detención en flagrancia.

Subsiste el delito que se investiga mediante una entrega vigilada o controlada, aun cuando se sustituya las especies o sustancias o han participado servidores públicos, agentes encubiertos o informantes.

Art. 487.- Protección de la operación.- Todas las actuaciones relacionadas con las operaciones encubiertas, entregas vigiladas o controladas deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

La o el fiscal deberá adoptar todas las medidas necesarias para vigilar los instrumentos, especies o sustancias señaladas anteriormente y proteger a las personas que participen en las operaciones.

En el plano internacional, las operaciones encubiertas, entrega vigilada o controlada se adecuarán a lo dispuesto en los instrumentos internacionales vigentes.

Art. 488.- Remisión de elementos probatorios.- Sin perjuicio del desarrollo de investigaciones conjuntas y de la asistencia judicial recíproca, la o el fiscal solicitará directamente a las autoridades policiales y judiciales extranjeras, la remisión de los elementos probatorios necesarios para acreditar el hecho constitutivo de la infracción y la presunta responsabilidad penal de las personas investigadas en el país, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes, así como otorgar a dichas autoridades extranjeras tales antecedentes, si lo solicitan.

Art. 489.- Agente encubierto procesado.- Cuando la o el agente encubierto resulte involucrado en un proceso derivado de su actuación en la investigación, la o el jefe de la unidad especializada de la Fiscalía comunicará confidencialmente su carácter a la o al juzgador competente, remitiendo en forma reservada toda la información pertinente.

Art. 490.- Principio de reserva judicial.- La o el juzgador competente, por pedido de la o el fiscal y tomando en consideración los derechos de los participantes en el desarrollo de la investigación, podrá disponer que las técnicas de investigación se mantengan en reserva durante los plazos determinados en este Código.

Art. 491.- Cooperación eficaz.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad.

Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz.- La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.



La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz.- La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz.- Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de

medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar.

Art. 495.- Informante.- Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella.

Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas.

Art. 496.- Investigaciones conjuntas.- La República del Ecuador en sujeción de las normas de asistencia penal internacional, podrá desarrollar investigaciones conjuntas con uno o más países u órganos mixtos de investigación para combatir la delincuencia organizada transnacional.

Art. 497.- Asistencia judicial recíproca.- Las o los fiscales podrán solicitar asistencia directa a sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias procesales, pericias e investigación de los delitos previstos en este Código. Esta asistencia se refiere entre otros hechos, a la detención y remisión de procesados y acusados, recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, inspecciones del lugar, envío de elementos probatorios, identificación y análisis de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización e incautación y comiso de bienes.

Asimismo, la o el fiscal podrá efectuar actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de hechos constitutivos de alguna infracción, a través de la asistencia penal internacional.

## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

### 4.4.1. Argentina

La legislación argentina ha incluido la figura del agente encubierto a través de la ley 24.424 modificatoria de la ley 23.737. El art. 31bis de la Ley 23.737 establece lo siguiente: *“Durante el curso de una investigación y a los efectos de comprobar la comisión de algún delito previsto en esta ley o en el art. 866 del Código Aduanero, de impedir su consumación, de lograr la individualización o detención de los autores, partícipes o encubridores, o para obtener y asegurar los medios de prueba necesarios, el juez por resolución fundada podrá disponer, si las finalidades de la investigación no pudieran ser logradas de otro modo, que agentes de las fuerzas de seguridad en actividad, actuando en forma encubierta:*

- a) *se introduzcan como integrantes de organizaciones delictivas que tengan entre sus fines la comisión de los delitos previstos en esta ley o en el art. 866 del Código Aduanero y*
- b) *participen en la realización de alguno de los hechos previstos en esta ley o en el art. 866 del Código Aduanero.*

*La designación deberá consignar el nombre verdadero del agente y la falsa identidad con la que actuará en el caso, y será reservada fuera de las actuaciones y con la debida seguridad.*

*La designación de un agente encubierto deberá mantenerse en estricto secreto. Cuando fuere absolutamente imprescindible aportar como prueba la información personal del agente encubierto, éste declarará como testigo, sin perjuicio de adoptarse, en su caso, las medidas previstas en el art. 31 quinqués.*<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/88/lecciones-y-ensayos-88-paginas-175-195.pdf>

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1.- Materiales**

Este trabajo se fundamentó de manera documental, bibliográfica y de campo. Como se trata de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y material relacionados con el derecho penal, desde el punto de vista dogmático, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que en cuanto al marco conceptual lo elabore con la ayuda de los diccionarios y consulta de Autores.

Estas fuentes de información me permitieron conceptualizar los diferentes términos referentes a esta tesis, así como determinar sus diferentes acepciones o sinónimos.

En cuanto al análisis de la problemática, constituyendo la doctrina, recurrí a los libros de autores como Eugenio Zaffaroni, Luigi Ferrajoli, entre otros autores o conocedores de la materia penal, que por su extensa experiencia y sapiencia me permitieron usar sus ideas y criterios para fundamentar el presente discurso, proporcionándome incalculables conocimientos e interpretaciones sobre mi trabajo investigativo.

## **5.2.- Métodos**

En cuanto a los métodos para desarrollar el presente trabajo de investigación socio-jurídico, me apoyé en primer lugar en el método científico, camino adecuado que me permitió llegar al conocimiento pertinente de la problemática referente a ser considerados los Agentes de Inteligencia Militar como agentes encubiertos en la investigación penal.

Haciendo uso del método empírico, con el producto del resultado de la experiencia, basándome en la observación de los hechos, acontecimientos y en la práctica concreta, pude llegar a verificar con datos tomados de criterios oportunos y pertinentes, lo referente a los objetivos, tanto general como específicos; y, a la contrastación de hipótesis o conjeturas derivadas de estos.

A través del Método Hipotético-Deductivo que sigue un proceso sistemático, analítico; exponiendo conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales, puede extraer algunas conclusiones o consecuencias, aplicando pasos como la comprobación y demostración de los resultados de la investigación, y así posteriormente acordar las debidas recomendaciones necesarias para la solución de la problemática. El Método Dialéctico me permitió, al ser este un método universal, y al establecer que los conocimientos son comunes en todos los métodos particulares, interpretar la realidad; ya que por él se puede determinar las consecuencias precisas de la

problemática y emprender las resoluciones concretas que tienden al bienestar de una sociedad.

Los resultados de la investigación recopilada, como es evidente, se expresan en el presente informe final, mismo que contiene, además de la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos que demuestren la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado; además realicé un adecuado estudio de la problemática.

Con todo el trabajo realizado pude llegar a establecer la verificación de los objetivos y la contrastación de hipótesis planteadas al iniciar la investigación jurídica, con lo que posteriormente he podido emitir las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma destinado a ofrecer una alternativa con el fin de que los Agentes de Inteligencia Militar, formen parte del SEIMLCF, con el fin de que sean considerados dentro de los procesos de investigación encubiertas que realiza la Administración de Justicia del Ecuador



## 6. RESULTADOS

### 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

1. ¿Está usted de acuerdo con los agentes encubiertos como actividad investigativa al mando de la Fiscalía General del Estado en base al principio de necesidad y apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses?

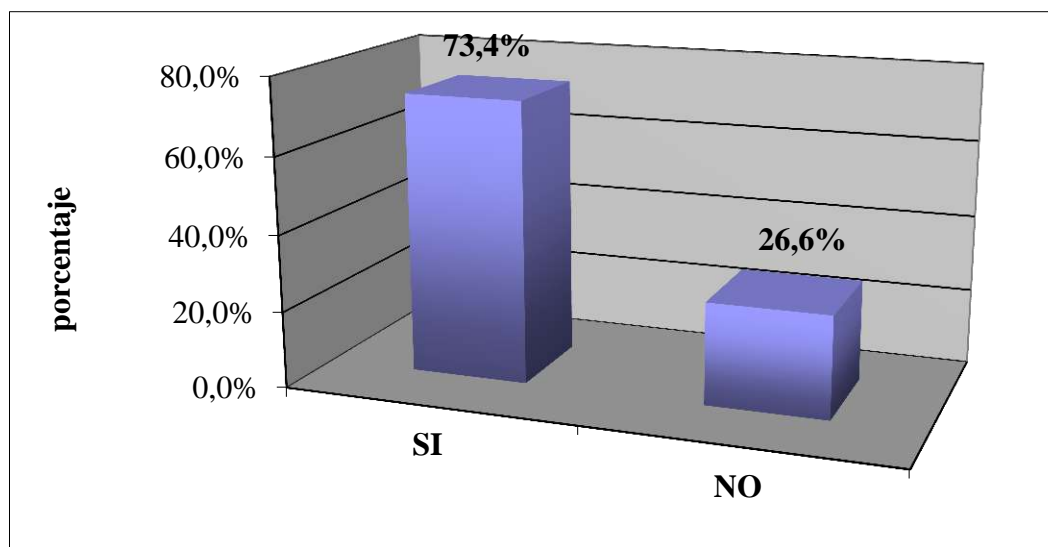
**CUADRO N° 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.4%
NO	8	26.6%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Autor:** Gaibor Aviles Willians Estuardo

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**GRÁFICO N° 1**



## **INTERPRETACIÓN.**

De los resultados de esta encuesta de un universo de treinta encuestados, veintidós que corresponde el 73.4% señalaron estar de acuerdo con los agentes encubiertos como actividad investigativa al mando de la Fiscalía General del Estado en base al principio de necesidad y apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses; en cambio ocho personas que engloba el 26.6% expresaron NO estar de acuerdo con los agentes encubiertos como actividad investigativa al mando de la Fiscalía General del Estado en base al principio de necesidad y apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses.

## **ANÁLISIS.**

El Código Orgánico Integral Penal, en el Artículo 273, refiere a los agentes encubiertos, actividad investigativa que está al mando de la Fiscalía General del Estado, actividad que le corresponde realizar en base al principio de necesidad y con el apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigaciones Medicina Legal y Ciencias Forenses, que ésta integrado por miembros de la Policía Nacional del Ecuador y personal civil

2. ¿Conoce usted que los Agentes Encubiertos, se originan de operaciones especiales de inteligencia, que nació básicamente de la inteligencia militar para velar por el bienestar y seguridad del Estado?

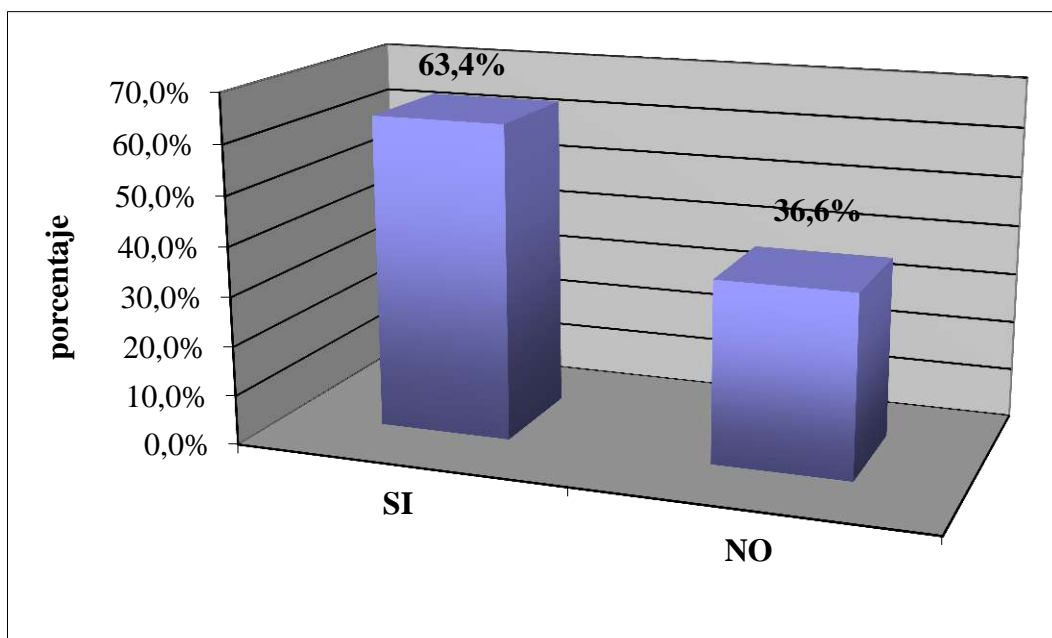
**CUADRO N° 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63.4%
NO	11	36.6%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Autor:** Gaibor Aviles Willians Estuardo

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**GRÁFICO N° 2**



## **INTERPRETACIÓN.**

En la segunda interrogante diecinueve personas que corresponde el 63.4% expresaron que si conocen que los Agentes Encubiertos, se originan de operaciones especiales de inteligencia, que nació básicamente de la inteligencia militar para velar por el bienestar y seguridad del Estado. En cambio once personas que concierne el 36.6% pronunciaron no conocer que los Agentes Encubiertos, se originan de operaciones especiales de inteligencia, que nació básicamente de la inteligencia militar para velar por el bienestar y seguridad del Estado.

## **ANÁLISIS.**

Tomando en consideración que las actividades que realizan los Agentes Encubiertos, se originan de operaciones especiales de inteligencia, que nació básicamente de la inteligencia militar, en donde los Agentes de Inteligencia Militar, están preparados para velar por el bienestar y seguridad del Estado, ya que desde su formación académica se manejan dentro de los siguientes conceptos:

3. ¿Conoce usted que si los Agentes de Inteligencia Militar son parte de Agentes Encubiertos al mando de la Fiscalía General del Estado?

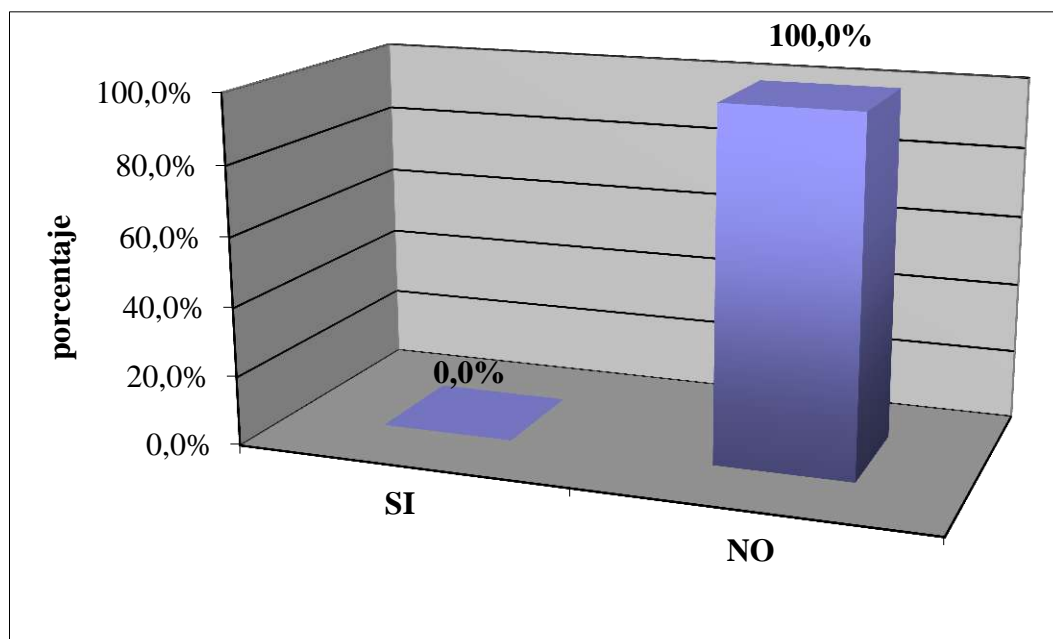
**CUADRO N° 3**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Autor:** Gaibor Aviles Willians Estuardo

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**GRÁFICO N° 3**



## **INTERPRETACIÓN.**

En la tercera interrogante los treinta encuestados que corresponde el 100% señalaron que los Agentes de Inteligencia Militar no son parte de Agentes Encubiertos al mando de la Fiscalía General del Estado.

## **ANÁLISIS.**

Los Agentes de Inteligencia Militar no son parte de Agentes Encubiertos al mando de la Fiscalía General del Estado, pese a la alta preparación que disponen los Agentes de Inteligencia Militar, en el ámbito de las investigaciones en los espacios acuáticos, terrestres y aéreos, donde su accionar sería de gran utilidad jurídica, ya que disponen de técnicas y procedimientos especiales para determinar actividades ilícitas, hoy en día el trabajo de FFAA, pese a tener sus unidades de Inteligencia Militar Conjunta, no está imbuido de legitimidad y mucho menos de legalidad, ya que la ley no les autoriza realizar dichos trabajos subterráneos sin que una autoridad este al mando es decir un Juez o Fiscal

4. ¿Estima usted que a los Agentes de Inteligencia Militar debe darse legitimidad y legalidad como agentes encubiertos, al estar preparados en el ámbito de los espacios acuáticos, terrestres y aéreos por ser técnicas y procedimientos especiales para determinar actividades ilícitas?

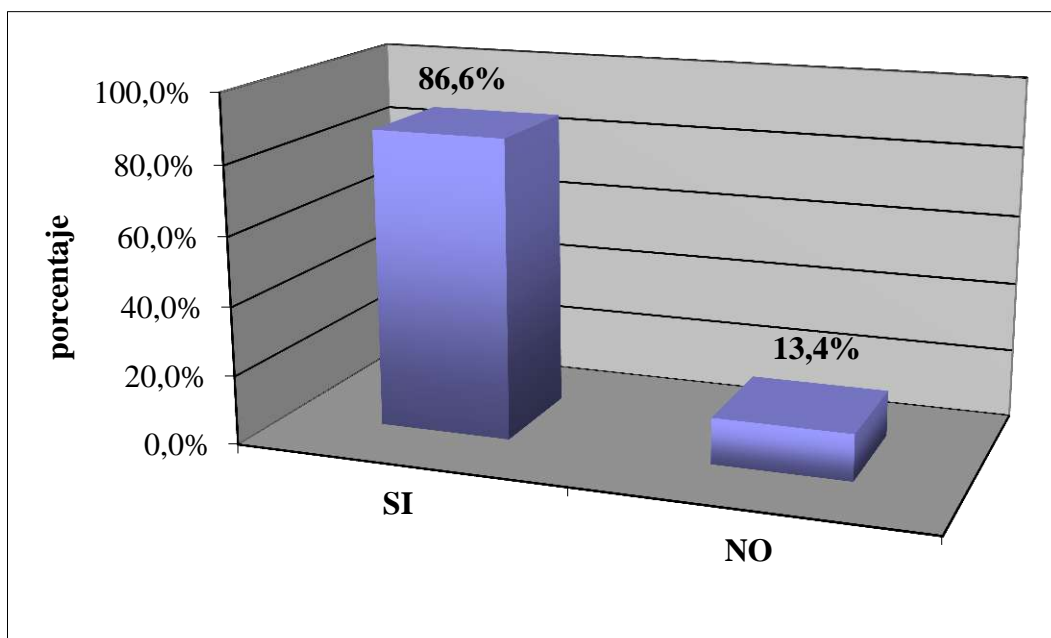
**CUADRO N° 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Autor:** Gaibor Aviles Willians Estuardo

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**GRÁFICO N° 4**



## **INTERPRETACIÓN.**

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% supieron decir que a los Agentes de Inteligencia Militar debe darse legitimidad y legalidad como agentes encubiertos, al estar preparados en el ámbito de los espacios acuáticos, terrestres y aéreos por ser técnicas y procedimientos especiales para determinar actividades ilícitas; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% indicaron no estar de acuerdo que a los Agentes de Inteligencia Militar debe darse legitimidad y legalidad como agentes encubiertos, al estar preparados en el ámbito de los espacios acuáticos, terrestres y aéreos por ser técnicas y procedimientos especiales para determinar actividades ilícitas.

## **ANÁLISIS.**

Los Agentes de Inteligencia Militar debe darse legitimidad y legalidad como agentes encubiertos, al estar preparados en el ámbito de los espacios acuáticos, terrestres y aéreos por ser técnicas y procedimientos especiales para determinar actividades ilícitas



5. ¿Cree usted adecuado que los Agentes de Inteligencia Militar, al momento de detectar las actividades ilícitas que realizan las organizaciones delictivas comunes y organizadas, proceden a solicitar a las autoridades judiciales pertinentes, realicen los respectivos trámites legales solo bajo la figura legal de Flagrancia?

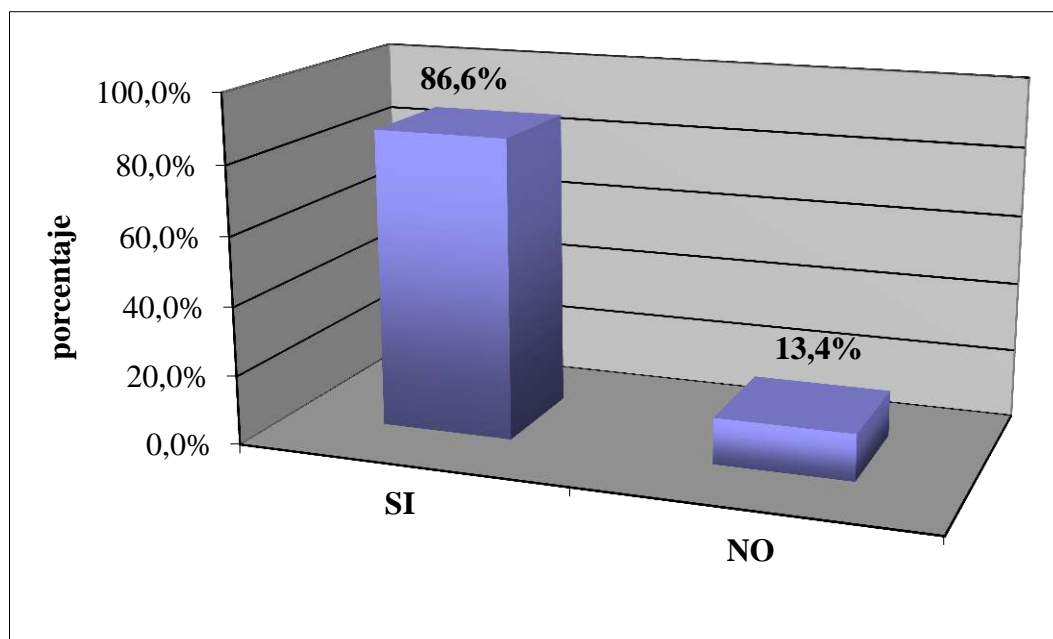
**CUADRO N° 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Autor:** Gaibor Aviles Willians Estuardo

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**GRÁFICO N° 5**



## **INTERPRETACIÓN.**

En la quinta pregunta, veintiséis encuestados que equivale el 86.6% señalaron adecuado que los Agentes de Inteligencia Militar, al momento de detectar las actividades ilícitas que realizan las organizaciones delictivas comunes y organizadas, proceden a solicitar a las autoridades judiciales pertinentes, realicen los respectivos trámites legales solo bajo la figura legal de Flagrancia; en cambio cuatro profesionales no están de acuerdo adecuado que los Agentes de Inteligencia Militar, al momento de detectar las actividades ilícitas que realizan las organizaciones delictivas comunes y organizadas, proceden a solicitar a las autoridades judiciales pertinentes, realicen los respectivos trámites legales solo bajo la figura legal de Flagrancia.

## **ANÁLISIS.**

Es adecuado que los Agentes de Inteligencia Militar, al momento de detectar las actividades ilícitas que realizan las organizaciones delictivas comunes y organizadas, proceden a solicitar a las autoridades judiciales pertinentes, realicen los respectivos trámites legales solo bajo la figura legal de Flagrancia

6. ¿Cree usted que las Fuerzas Armadas como misión constitucional de apoyar a la seguridad integral del Estado es motivo para que los Agentes de Inteligencia Militar sean considerados dentro de la investigación penal?

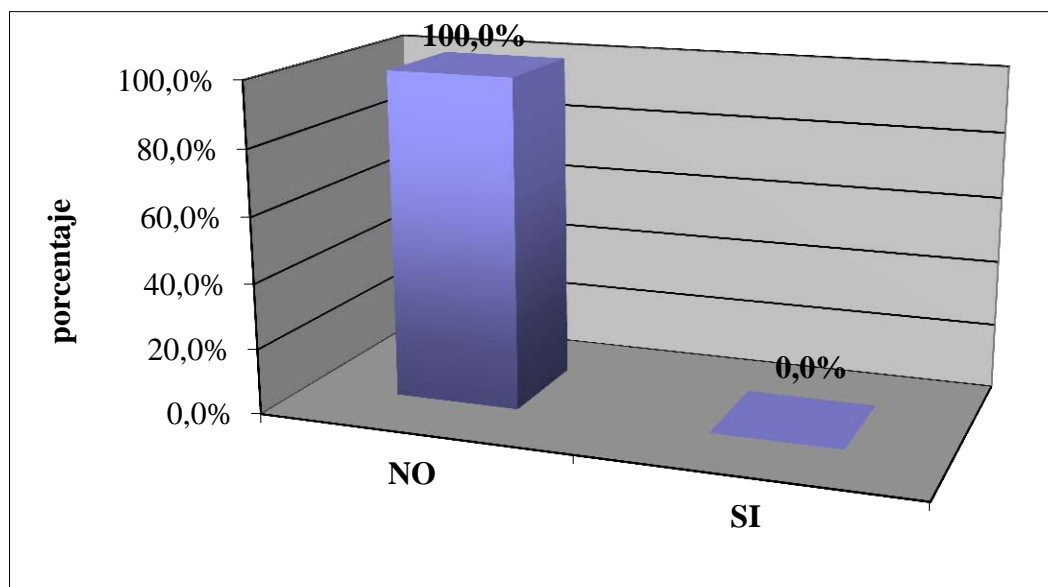
**CUADRO N° 6**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
NO	30	100%
SI	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Autor:** Gaibor Aviles Willians Estuardo

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**GRÁFICO N° 6**



## **INTERPRETACIÓN.**

En la sexta pregunta, las treinta personas que equivale el 100% opinaron que las Fuerzas Armadas como misión constitucional de apoyar a la seguridad integral del Estado es motivo para que los Agentes de Inteligencia Militar sean considerados dentro de la investigación penal.

## **ANÁLISIS.**

La Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece la existencia de la Secretaría Nacional de Inteligencia en el Ecuador, regula todo el accionar de las acciones de inteligencia, dicta los lineamientos para la investigación de temas de seguridad pública y del Estado. Su misión es asegurar la convivencia pacífica dentro del territorio nacional y el respeto a zonas de seguridad nacional como las fronteras o el espacio aéreo. Es la entidad responsable de cumplir los objetivos del Sistema Nacional de Inteligencia; elabora el Plan Nacional de Inteligencia y lo ejecuta. En definitiva, es el organismo que lleva a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado

7. ¿Estima usted que los Agentes de Inteligencia Militar como agentes encubiertos, se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico?

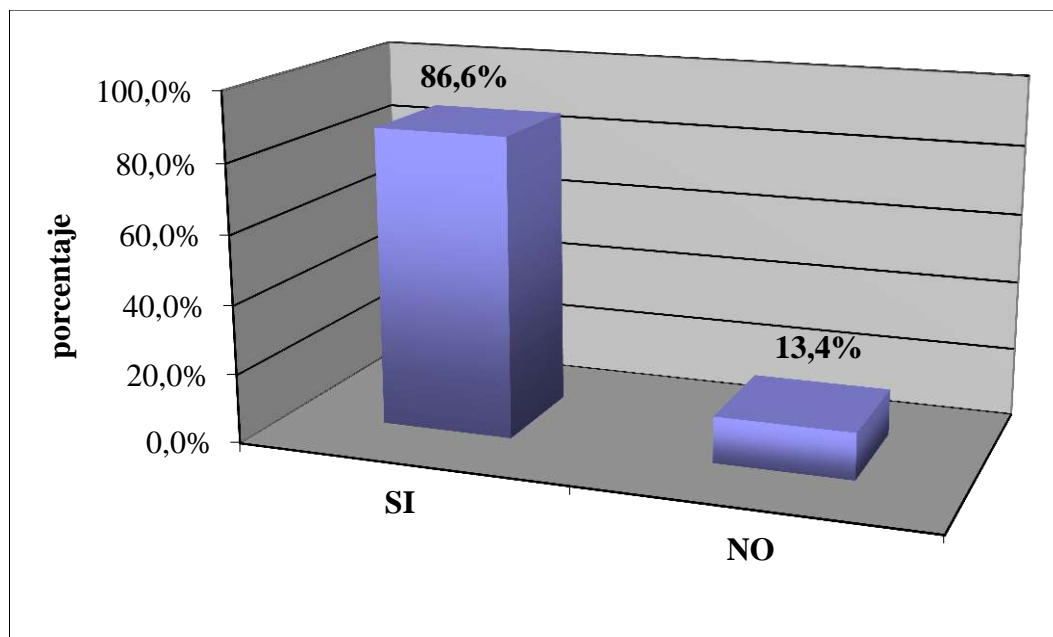
**CUADRO N° 7**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Autor:** Gaibor Aviles Willians Estuardo

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**GRÁFICO N° 7**



## **INTERPRETACIÓN.**

En la séptima pregunta, veintiséis encuestados que equivale el 86.6% creen que los Agentes de Inteligencia Militar como agentes encubiertos, se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico; en cambio cuatro profesionales no creen que los Agentes de Inteligencia Militar como agentes encubiertos, se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

## **ANÁLISIS.**

Los Agentes de Inteligencia Militar como agentes encubiertos, se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico

8. ¿Considera necesario proponer una reforma al Art. 273 del Código Orgánico Integral Penal, la de considerar operaciones encubiertas de los Agentes de Inteligencia Militar, como agentes encubiertos de investigación sean favorecidos con el Sistema de Protección a víctimas y testigos?

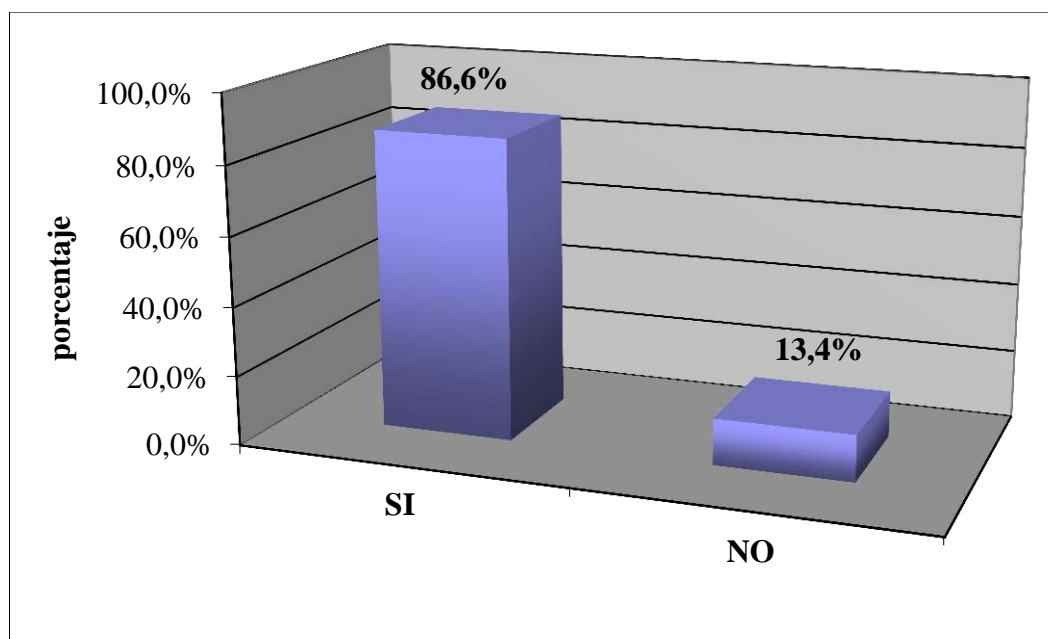
**CUADRO N° 8**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Autor:** Gaibor Aviles Willians Estuardo

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional

**GRÁFICO N° 8**



## **INTERPRETACIÓN.**

En la octava pregunta, veintiséis encuestados que equivale el 86.6% creen necesario proponer una reforma al Art. 273 del Código Orgánico Integral Penal, la de considerar operaciones encubiertas de los Agentes de Inteligencia Militar, como agentes encubiertos de investigación sean favorecidos con el Sistema de Protección a víctimas y testigos; en cambio cuatro profesionales que equivale el 13.4% no creen necesario proponer una reforma al Art. 273 del Código Orgánico Integral Penal, la de considerar operaciones encubiertas de los Agentes de Inteligencia Militar, como agentes encubiertos de investigación sean favorecidos con el Sistema de Protección a víctimas y testigos

## **ANÁLISIS.**

Es necesario proponer una reforma al Art. 273 del Código Orgánico Integral Penal, la de considerar operaciones encubiertas de los Agentes de Inteligencia Militar, como agentes encubiertos de investigación sean favorecidos con el Sistema de Protección a víctimas y testigos



## 6.2. Análisis de los resultados de las entrevistas

Las entrevistas fueron aplicadas a tres jurisconsultos como fiscales y jueces de lo penal, cuyos resultados a continuación se detallan:

1. ¿Qué opinión tiene usted de los agentes encubiertos como actividad investigativa al mando de la Fiscalía General del Estado en base al principio de necesidad y apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses?

R.1. Ellos tienen misiones especiales y vigilan la seguridad del Estado, y desde su actividad se realizan actividades de investigación por parte de la Policía de investigación

R.2. Sería adecuado por el conocimiento que tienen de investigar, eso depende de la potestad que le de la ley, porque sus actividades son puntuales y no de ayuda constante a la fiscalía.

R.3. Los militares son los más preparados y sería conveniente su intervención como agentes encubiertos, pero con mecanismos de protección de Derechos Humanos para con las personas investigadas

2. ¿Conoce usted que si los Agentes de Inteligencia Militar son parte de Agentes Encubiertos al mando de la Fiscalía General del Estado?

R.1. No lo son

R.2. No solo son parte la Policía y personal especializado civil

R.3. No, a ellos no se los toma en cuenta, porque la ley no dice nada al respecto

3. ¿Estima usted que a los Agentes de Inteligencia Militar debe darse legitimidad y legalidad como agentes encubiertos, al estar preparados en el ámbito de los espacios acuáticos, terrestres y aéreos por ser técnicas y procedimientos especiales para determinar actividades ilícitas?

R.1. Si y ello se regula en la ley como es en el Código Orgánico Integral Penal

R.2. Constitucionalmente ya la tienen porque pueden intervenir en la seguridad interna como ayuda a la Policía Nacional, esto debe aplicarse en el Código Orgánico Integral Penal

R.3. Ellos son preparados para investigar actividades ilícitas y deben ser parte de ser agentes encubiertos, porque pueden intervenir como apoyo a la seguridad interna.

4. ¿Qué motivo cree usted que tiene las Fuerzas Armadas para que los Agentes de Inteligencia Militar sean considerados dentro de la investigación penal?

R.1. Porque son personas preparadas para investigar actividades ilícitas como delincuencia organizada

R.2. Porque la Constitución lo permite que pueden apoyar en la seguridad interna del Estado

R.3. Por su preparación pero con la vigilancia de respeto a los Derechos Humanos.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **7.1. Verificación de objetivos.**

#### **OBJETIVO GENERAL.**

Determinar si los Agentes de Inteligencia Militar, tienen la preparación para cumplir las actividades de agentes encubiertos a fin de que realicen actividades de agentes encubiertos, como parte del trabajo especial en la administración de justicia.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Emplear la inserción dentro de las investigaciones encubiertas de un proceso penal como un organismo de apoyo a los Agentes de Inteligencia Militar y cumplan las funciones al igual que los Agentes Encubiertos, como parte del trabajo especial en la administración de justicia.
2. Analizar la factibilidad de la seguridad del Agente de Inteligencia Militar, bajo el Programa de Protección a víctimas y Testigos, en las fases pre-procesales y en todas las etapas e instancias jurídicas, dentro del proceso penal y en lo posterior del juicio.
3. Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de que los Agentes de Inteligencia Militar, formen parte del SEIMLCF, con el

fin de que sean considerados dentro de los procesos de investigación encubiertas que realiza la Administración de Justicia del Ecuador.

## **7.2. Contrastación de hipótesis.**

- La utilización de Agentes Encubiertos y Agentes de Inteligencia Militar por la administración de justicia en el Ecuador, como una técnica especial de investigación, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal, ciencias forenses e Inteligencia Militar, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación

## **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.**

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”*

El Art. 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, como principios de derechos señala: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

*Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”*

El Art. 158 de la Constitución de la república del Ecuador, manifiesta: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.*

*Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.*

*La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*

*Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos*

*humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”*

El Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta. *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”*

El Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal*

*Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”*

El Art. 448 del Código Orgánico Integral Penal expresa: *“En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.*

*El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.”*

El Art. 273 del Código Orgánico Integral penal manifiesta: “Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida.- La persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”

El Art. 483 del Código Orgánico Integral penal expresa: “Operaciones encubiertas.- En el curso de las investigaciones de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación,



de medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.

El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes.”

El Art. 484 del Código Orgánico Integral penal indica. “Reglas.- Las operaciones encubiertas deberán observar las siguientes reglas:

1. La operación encubierta será dirigida por la unidad especializada de la Fiscalía. Podrá solicitarse por el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, entregando a la o al fiscal los antecedentes necesarios que la justifiquen.
2. La autorización de la o el fiscal deberá ser fundamentada y responderá al principio de necesidad para la investigación, se deberá imponer limitaciones de tiempo y controles que sean de utilidad para un

adecuado respeto a los derechos de las personas investigadas o procesadas.

3. En ningún caso será permitido al agente encubierto, impulsar delitos que no sean de iniciativa previa de los investigados.
4. La identidad otorgada al agente encubierto será mantenida durante la versión que se presente en el proceso. La autorización para utilizar la identidad no podrá extenderse por un período superior a dos años, prorrogable por dos años más mediante debida justificación.
5. De ser necesario en el caso concreto investigado, todo agente encubierto tendrá las mismas protecciones que los testigos.
6. Las versiones del agente encubierto servirán como elementos de convicción dentro de la investigación.
7. En caso de realizar diligencias que requieran autorización judicial, la o el Fiscal las solicitará al juzgador competente por cualquier medio, guardando la debida reserva.
8. Los elementos de convicción obtenidos por agentes encubiertos no autorizados carecen de todo valor.”

El Art. 485 del Código Orgánico Integral penal exterioriza: “Entregas vigiladas o controladas.- Con el propósito de identificar e individualizar a las personas que participen en la ejecución de actividades ilícitas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito o prevenir y comprobar delitos, la o el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía podrá autorizar y permitir que las remesas o envíos ilícitos o sospechosos tanto de los instrumentos que sirvan o puedan servir para la comisión de delitos, los efectos y productos de actividades ilícitas y las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; o los instrumentos, objetos, especies o sustancias por las que se hayan sustituido total o parcialmente, salgan o entren del territorio nacional y dentro del territorio se trasladen, guarden, intercepten o circulen bajo la vigilancia o el control de la autoridad competente.”

El Art. 486 del Código Orgánico Integral penal señala “Procedimiento para la entrega vigilada.- En el curso de investigaciones de actividades de delincuencia organizada y en tanto existan antecedentes o elementos de que se están preparando o ejecutando actividades constitutivas de delitos, la o el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía, podrá planificar y disponer la ejecución de entregas vigiladas o controladas.

Se utilizará esta técnica de investigación cuando se estime de manera fundamentada que facilita la individualización de otros partícipes, sea en el país o en el extranjero.

Si en el desarrollo de la entrega vigilada o controlada, ocurren riesgos para la vida o integridad de las o los servidores, agentes encubiertos o informantes que intervienen en la operación o para la recolección de antecedentes importantes o para el aseguramiento de los partícipes, la o el fiscal podrá disponer en cualquier momento la suspensión de esta técnica y si es procedente se aprehenderá a los partícipes y retendrá las sustancias y demás instrumentos relativos a la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de peligro antes indicados, las y los servidores encargados de la entrega vigilada o controlada están facultados para aplicar las normas sobre detención en flagrancia.

Subsiste el delito que se investiga mediante una entrega vigilada o controlada, aun cuando se sustituya las especies o sustancias o han participado servidores públicos, agentes encubiertos o informantes.”

El Art. 487 del Código Orgánico Integral penal manifiesta.- Protección de la operación.- Todas las actuaciones relacionadas con las operaciones encubiertas, entregas vigiladas o controladas deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

La o el fiscal deberá adoptar todas las medidas necesarias para vigilar los instrumentos, especies o sustancias señaladas anteriormente y proteger a las personas que participen en las operaciones.

En el plano internacional, las operaciones encubiertas, entrega vigilada o controlada se adecuarán a lo dispuesto en los instrumentos internacionales vigentes.

## **8. CONCLUSIONES.**

PRIMERA. El sistema de Inteligencia Militar en el Ecuador, por medio de sus Agentes de Inteligencia, cumple sus funciones de investigación tendientes a identificar actividades antijurídicas de factores de riesgos, amenazas y organizaciones delictivas que se derivan dentro y fuera del país, específicamente desde el 11 de Junio de 1963, fecha desde la cual un grupo de soldados ecuatorianos fueron entrenados por la Central de Inteligencia de Estados Unidos (C.I.A), como Agentes de Inteligencia al servicio del Ecuador. Posteriormente en el año 1996, mediante Acuerdo Ministerial N° 192, emitido por el Sr. GRAE. Paco Moncayo Gallegos, Comandante General de la Fuerza Terrestre, se crea el arma de Inteligencia Militar, aprueba la doctrina y se funda las instalaciones de la primera y única Escuela Conjunta de Inteligencia Militar que existe en el Ecuador, para la formación de Agentes de Inteligencia que cumplen las funciones de Agentes Encubiertos.

SEGUNDA. Los Fiscales con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal pueden infiltrar agentes de inteligencia en organizaciones delictivas, de esta manera no se violentaría ningún derecho pues la ley los faculta, además ya existirá una investigación que motiva tal evento y además que lo está realizando el titular de la acción penal como es el Fiscal, su decisión debe ser motivada pues no puede enviar agentes sin tener claro lo que quiere obtener, no está por demás mencionar que el fiscal encargado de

la unidad especializada para estos trabajos de inteligencia debe manejar bien el tema de inteligencia y su funcionamiento.

TERCERA. Los agentes de Inteligencia Militar en el Ecuador, pese a que vienen operando desde hace aproximadamente 54 años atrás, los resultados de sus investigaciones encubiertas no son tomados en cuenta dentro de un proceso legal, en vista que estas actividades encubiertas no son autorizadas por parte de las autoridades competentes como es la Fiscalía General del Estado, tomando en consideración lo que establece el art. 484 del Código Orgánico Integral Penal en el Nral. 8 donde nos indica que: “los elementos de convicción obtenidos por agentes encubiertos no autorizados carecen de todo valor”. Es decir que toda la información, indicios e informes que produce una investigación sin autorización es nula lo que pasa actualmente con los agentes de Inteligencia Militar, pese a ser el único cuerpo de profesionales que existe en el Ecuador que está preparado en una Escuela de Inteligencia para realizar actividades como Agentes Encubiertos.

CUARTA. El Agente Encubierto en el Código Orgánico Integral Penal, simplemente ha cambiado de nombre pues sigue siendo el mismo Agente de Inteligencia y que en base a la información obtenida los agentes de inteligencia ayer, hoy y mañana seguirán funcionando de la misma forma como lo hacen en la actualidad, pues el 10 de agosto del 2014 que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, solo fue formalidad para la inteligencia sea esta policía o militar desde todos los frentes.

QUINTA. La Fiscalía General del Estado será quien controle toda esta labor de los Agentes Encubiertos para ello creará una unidad especializada que estará a cargo de un Fiscal, cabe señalar que hasta la presente fecha esta unidad aún no ha sido creada, utilizando como agentes Encubiertos a personal de la Policía Judicial, que en muchos de los casos llegan a esta entidad por compadrazgo y sin tener conocimientos de actividades de inteligencia como la que cumple un agente encubierto, los agentes encubiertos realizan actividades investigativas al mando de la Fiscalía General del Estado en base al principio de necesidad y apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEXTA. Los Agentes Encubiertos, se originan de operaciones especiales de inteligencia, que nació básicamente de la Inteligencia Militar para velar por el bienestar y seguridad del Estado.

SEPTIMA. Los Agentes de Inteligencia Militar no son parte de los Agentes Encubiertos al mando de la Fiscalía General del Estado, pese a ser formados en la única Escuela de formación de Agentes de inteligencia que dispone el Ecuador, desde hace 25 años.

OCTAVA. Los Agentes de Inteligencia Militar no tienen legitimidad y legalidad como agentes encubiertos, pese a estar preparados para realizar investigaciones en espacios acuáticos, terrestres y aéreos, lo que facilita



mediante procedimientos especiales, determinar actividades ilícitas de las organizaciones delictivas que operan en estos espacios.

NOVENA. Las Fuerzas Armadas tienen como misión constitucional de apoyar a la seguridad integral del Estado, razón principal para que los Agentes de Inteligencia Militar sean considerados dentro de la investigación penal, como agentes encubiertos.

DECIMA. Los Agentes de Inteligencia Militar como agentes encubiertos, se forman bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

ONCEAVA. Es necesario proponer una reforma al Art. 273 del Código Orgánico Integral Penal, la de considerar operaciones encubiertas de los Agentes de Inteligencia Militar, como agentes encubiertos de investigación sean favorecidos con el Sistema de Protección a víctimas y testigos y el fruto de sus operaciones especiales de inteligencia sean utilizadas dentro de un proceso legal.

## **9. RECOMENDACIONES.**

PRIMERA. Al Consejo de la Judicatura preparen de mejor manera a los agentes encubiertos por realizar actividades investigativas al mando de la Fiscalía General del Estado, en base al principio de necesidad y apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDA. Los fiscales sugieran el aporte como Agentes Encubiertos por parte del personal de Inteligencia Militar, porque de ellos están preparados para realizar operaciones especiales de inteligencia, que nació básicamente para velar por el bienestar y seguridad del Estado.

TERCERA. A los jefes de Comando Conjunto sugieran al Consejo de la Judicatura que los Agentes de Inteligencia Militar sean parte de Agentes Encubiertos al mando de la Fiscalía General del Estado.

CUARTA. A la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional, analizar que los Agentes de Inteligencia Militar tengan legitimidad y legalidad como agentes encubiertos, al estar preparados en el ámbito de los espacios acuáticos, terrestres y aéreos, ya que poseen técnicas y procedimientos especiales para determinar actividades ilícitas.

QUINTA. Que la Fiscalía General del Estado, en vista que hasta la presente fecha no ha creado el cuerpo de Agentes Encubiertos, debería tomar en

cuenta dentro de este cuerpo al personal de Agentes de Inteligencia Militar, quienes son formados desde hace 53 años atrás en la única Escuela de formación de Agentes de inteligencia que dispone el Ecuador, toando en consideración que las Fuerzas Armadas tiene como misión constitucional de apoyar a la seguridad integral del Estado, motivo para que los Agentes de Inteligencia Militar sean considerados dentro de la investigación penal.

SEXTA. Al Ministerio de Defensa Nacional, coordine con las entidades de Gobierno, para que los Agentes de Inteligencia Militar sean considerados como agentes encubiertos y sus actividades sean consideradas dentro de un proceso legal.

SEPTIMA. La Asamblea Nacional reforme el Art. 273 del Código Orgánico Integral Penal, la de considerar operaciones encubiertas de los Agentes de Inteligencia Militar, como agentes encubiertos de investigación sean favorecidos con el Sistema de Protección a víctimas y testigos.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que el Art. 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, como principios de derechos señala: El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que el Art. 158 de la Constitución de la república del Ecuador, manifiesta: Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.- Las Fuerzas

Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.- La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Que el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Que el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.- Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y

asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Que el Art. 448 del Código Orgánico Integral Penal expresa que en materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.- El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente

### **REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Art. 1.- Refórmese el Art. 448 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias

forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.-

El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Certifico: Que el presente proyecto de Ley fue conocido y aprobado por la Comisión de Legislación y Fiscalización, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Nacional Legislativa.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito, a los...días del mes de... del 2017.

PRESIDENTA

SECRETARIA

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

- ARCINIEGAS Martínez, Augusto: Investigación y Juzgamiento en el Sistema Acusatorio, Ediciones Nueva Jurídica, Pág. 190.
  
- ARROBO RODAS, Carlos y otros: Sistema Acusatorio y Juicio Oral, Primera Edición, Editorial Autora, Editorial Jurídica de Colombia Ltda., 2005, p. 262
  
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 223
  
- CARVAJAL FLOR, Paúl: Manual Práctico de Derecho Penal, primera edición, Quito – Ecuador, 2008, p. 149, 164
  
- CARBONELL, Miguel: Neoconstitucionalismo, Editorial Trotta, cuarta edición 2009, Madrid- España, p. 15
  
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 1, 11, 158, 194, 195
  
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 448
  
- CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. p. 6.
  
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 73, 793, 921



- ECHANDÍA, Hernando Devis: Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 53, 54, 55, 56, 57
  
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 583
  
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 281, 344, 463, 550, 525
  
- LÓPEZ GARCÉS, Ramiro: Procedimientos y técnicas del juicio oral, primera edición, Alianza servicios gráficos, 2010, p. 21
  
- LÓPEZ GARCÉS, Ramiro: Últimos modelos de demandas, Quinta edición, Aplicaciones gráficas, Quito – Ecuador, 2012, p. 42
  
- OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, Tomo I, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 81, 711
  
- OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, Tomo II, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 30, 544
  
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 69, 70
  
- PEÑAHERRERA, Víctor Manuel: Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, Tomo Primero, Editorial Megaleyes, Quito – Ecuador 2007, p. 31
  
- POZO Montesdeoca, Carlos: Práctica del Proceso Penal, Ediciones Abya – Yala, Quito – Ecuador, 2005, p. 453

- SÁNCHEZ, Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. p. 78.
  
- VACA ANDRADE, Ricardo: Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición, 2003, p. 137
  
- VACA Andrade, Ricardo: Derecho procesal penal ecuatoriano, Tomo I, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2015, p. 568, 601
  
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición, EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2006, p. 9, 11, 12, 775
  
- ZAMBRANO, Alfonso: Estado Constitucional, neoconstitucionalismo. Edilexa S.A., primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2001, p. 130
  
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, 2004, p. 13, 39
  
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial EDINO, Tomo II, Guayaquil – Ecuador, 2004, p. 341

## 11. ANEXOS



### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: “INSUFICIENCIA JURÍDICA DEL COIP, CON RELACIÓN A LOS AGENTES DE INTELIGENCIA MILITAR, PUEDE SER CONSIDERADOS COMO AGENTES ENCUBIERTOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL, NECESIDAD DE INSERCIÓN”.**

**AUTOR:**

**Gaibor Aviles Willians Estuardo.**

**PROYECTO DE TESIS DE GRADO,  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO.**

**LOJA ECUADOR**

## **1. TEMA.**

**INSUFICIENCIA JURÍDICA DEL COIP, CON RELACIÓN A LOS AGENTES DE INTELIGENCIA MILITAR, PUEдан SER CONSIDERADOS COMO AGENTES ENCUBIERTOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL, NECESIDAD DE INSERCIÓN.**

## **2. PROBLEMATICA.**

El Código Orgánico Integral Penal, en el Artículo 273, refiere a los agentes encubiertos, actividad investigativa que está al mando de la Fiscalía General del Estado, actividad que le corresponde realizar en base al principio de necesidad y con el apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigaciones Medicina Legal y Ciencias Forenses, que ésta integrado por miembros de la Policía Nacional del Ecuador y personal civil.

Tomando en consideración que las actividades que realizan los Agentes Encubiertos, se originan de operaciones especiales de inteligencia, que nació básicamente de la inteligencia militar, en donde los Agentes de Inteligencia Militar, están preparados para velar por el bienestar y seguridad del Estado, ya que desde su formación académica se manejan dentro de los siguientes conceptos:

No obstante de ello, pese a la alta preparación que disponen los Agentes de Inteligencia Militar, en el ámbito de las investigaciones en los espacios acuáticos, terrestres y aéreos, donde su accionar sería de gran utilidad jurídica, ya que disponen de técnicas y procedimientos especiales para determinar actividades ilícitas, hoy en día el trabajo de FFAA, pese a tener sus unidades de Inteligencia Militar Conjunta, no está imbuido de legitimidad y mucho menos de legalidad, ya que la ley no les autoriza realizar dichos trabajos subterráneos sin que una autoridad este al mando es decir un Juez o Fiscal.

Los Agentes de Inteligencia Militar, al momento de detectar las actividades ilícitas que realizan las organizaciones delictivas comunes y organizadas, proceden a solicitar a las autoridades judiciales pertinentes, realicen los respectivos trámites legales que en este caso correspondería solo bajo la figura legal de “Flagrancia”, ya que las actividades de inteligencia como son (Vigilancias, Seguimientos, Fotografías, Filmaciones, Audios etc), en el caso de los Agentes de Inteligencia Militar, no fueron ordenados ni aprobados por un Fiscal o Juez, por lo tanto no disponen de Legitimidad, pero si son llamados a participar dentro del proceso legal de juzgamiento.

Al estar dentro del proceso legal, los Agentes de Inteligencia Militar, son expuestos a condiciones vulnerables que atentarían en contra de la integridad física y de su vida, ya que serían objetos de represalias, sin tomar en consideración lo que establece el Artículo 273, del Código Orgánico Integral Penal, que hace referencia y sanciona a la persona que comete el delito de Revelación de identidad de un agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, pero en el caso de los Agentes de Inteligencia Militar, no son favorecidos con esta protección, ya que no fueron considerados como Agentes Encubiertos.

Dentro del mismo Artículo 273, del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona a la persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, la sanción no es ejemplar, tomando

en cuenta que el Agente de Inteligencia Militar y en algunos casos el agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, cuando es descubierta por las organizaciones delictivas a quienes se les realiza las operaciones encubiertas, por lo general son asesinadas, motivo por el cual la sanción debería ser más drástica.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece la existencia de la Secretaría Nacional de Inteligencia en el Ecuador, regula todo el accionar de las acciones de inteligencia, dicta los lineamientos para la investigación de temas de seguridad pública y del Estado. Su misión es asegurar la convivencia pacífica dentro del territorio nacional y el respeto a zonas de seguridad nacional como las fronteras o el espacio aéreo. Es la entidad responsable de cumplir los objetivos del Sistema Nacional de Inteligencia; elabora el Plan Nacional de Inteligencia y lo ejecuta. En definitiva, es el organismo que lleva a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el Art. 14.- De la inteligencia y contrainteligencia.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **Inteligencia**, la actividad consistente en la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad integral. La información de inteligencia es sustancial para la toma de decisiones en materia de seguridad; y,

b) **Contrainteligencia**, la actividad de inteligencia que se realiza con el propósito de evitar o contrarrestar la efectividad de las operaciones de inteligencia que representan amenazas o riesgos para la seguridad.

La ley Orgánica de Defensa Nacional, en el Art. 2.- Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión:

- a) Conservar la soberanía nacional;
- b) Defender la integridad, la unidad e independencia del Estado; y,
- c) Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho.

Además, colaborar con el desarrollo social y económico del país; podrán participar en actividades económicas relacionadas exclusivamente con la defensa nacional; e, intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional, de acuerdo con la ley.

En las Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, publicadas en el Registro Oficial Nro. 653, del 21 de Diciembre del 2015, en su Artículo 5.- establece que en el artículo 158, de la Constitución del Ecuador, se sustituya el segundo inciso por el siguiente:

"Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley."



De acuerdo a lo que reza el inciso segundo del Art. 158 de la Constitución del Ecuador, reformado mediante enmienda constitucional, las Fuerzas Armadas del Ecuador, están autorizadas para ejecutar acciones tendientes a velar por la seguridad interna del país, motivo por el cual los Agentes de Inteligencia Militar, ya deben ser considerados dentro de una investigación penal.

A esto se suma los preceptos de formación que establece el inciso tercero del Art. 151 de la Constitución del Ecuador. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Además, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78 “garantiza” a las víctimas de infracciones penales, quienes gozarán de protección especial, la no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado, se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

El Sistema de Inteligencia Militar, por medio de sus agentes de Inteligencia, realiza una serie de operaciones encubiertas que determinan la existencia de organizaciones delictivas y sus cabecillas, estas operaciones encubiertas son realizadas sin que una autoridad competente lo haya dispuesto, simplemente se lo realiza amparado en una Orden Fragmentaria para búsqueda de información y una orden de Operaciones para realizar el operativo, que es emitida por el Escalón Superior:

Dentro de lo que contempla la Orden Fragmentaria, dispone la búsqueda de información, en donde se realiza localización del lugar del cometimiento de los posibles delitos, seguimientos, vigilancias, toma de fotografías, grabación de videos, interceptación de llamadas, infiltraciones al lugar y organización, levantamiento de fachadas, adopción de una Historia Ficticia (H.F) etc., todas estas acciones generan pruebas del cometimiento de un delito, pero como carece de legalidad ya que estas acciones encubiertas no fueron dispuestas por una autoridad competente, si en la operación de control no es encontrado en delito flagrante, el contraventor no puede ser procesado ni juzgado.

En lo que respecta a la Orden de Operaciones, autoriza la realización de un operativo de control de actividades antijurídicas, pero esta se basa en la inteligencia obtenida mediante la aplicación de la orden Fragmentaria, por lo tanto está Orden de Operaciones ya dictamina la coordinación con las autoridades competentes, pero el operativo se realiza y se juzga solo por la

figura legal de flagrancia, de encontrar elementos de prueba los implicados en el acto ilícito serán procesados y juzgados, caso contrario también son absueltos, dejando el arduo trabajo de operaciones encubiertas realizadas por Agentes de Inteligencia Militar sin resultados y sin sanciones jurídicas.

Por este vacío jurídico que existe en las operaciones encubiertas de los Agentes de Inteligencia Militar, que en muchas de las ocasiones exponen su vida y las de su familia, es necesario que dentro de lo que contempla el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 273, la necesidad de la inserción y disponga todos los beneficios de ley al igual que los Agentes Encubiertos, sean favorecidos con lo que dispone el Sistema de Protección a víctimas y Testigos.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

#### **Social.**

Las investigaciones encubiertas realizadas por parte de los Agentes de Inteligencia Militar, han generado diversos operativos tendientes a desarticular organizaciones delictivas a nivel nacional e internacional, que a lo largo del tiempo del desarrollado sus actividades ilícitas, han creado conmoción en la sociedad, ya que son estructuras creadas con tintes y criterios empresariales, planifican sus acciones respaldados por las grandes mafias dedicadas al tráfico de drogas, armas secuestro prostitución y terrorismo etc., facilitado por los medios tecnológicos de comunicación,

siendo de esta manera inmunes ante las personas que no están preparadas para investigar y poner en evidencia sus acciones ilícitas.

### **Académico.**

La investigación del presente tema es de suma importancia debido a que es necesario analizar el perjuicio que genera a la justicia y al Ecuador, que personas especialistas en investigaciones como son los Agentes de Inteligencia Militar, no realicen sus actividades profesionales en apoyo de la administración de justicia.

El proyecto que me he propuesto investigar es factible por que cuento con suficiente información sobre el tema, esto es bibliografía, doctrina, jurisprudencia, documentos de trabajos investigativos esto es tesis relacionados con la investigación criminal y legislación comparada, las condiciones, predisposición y recursos suficientes para desarrollar y concluir mi investigación.

La integración de del Agente de Inteligencia Militar dentro del Sistema Especializado de Investigaciones Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de una reforma a la ley, se constituirá en una herramienta necesaria para la obtención de elementos probatorios y medios de convicción durante el desarrollo de una investigación pre-procesal y procesal penal.

### **Jurídico.**

El propósito de esta tesis es demostrar que la figura del Agente de Inteligencia Militar del Ecuador, por su entrenamiento direccionado a realizar investigaciones tendientes a determinar la existencia de actividades ilícitas, no dispone de protección a sus derechos ni parámetros legales que faculten su accionar dentro de territorio ecuatoriano, al igual que lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su en el Artículo 273, que refiere únicamente a los agentes encubiertos, actividad investigativa que está al mando de la Fiscalía General del Estado, actividad que le corresponde realizar en base al principio de necesidad y con el apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigaciones Medicina Legal y Ciencias Forenses, que ésta integrado por miembros de la Policía Nacional del Ecuador y personal civil.

El Sistema Especializado de Investigaciones Medicina Legal y Ciencias Forenses, que ésta integrado por miembros de la Policía Nacional del Ecuador y personal civil, no son especialistas en investigaciones como lo demanda un agente encubierto, ya que su función es mediante procedimientos técnicos y científicos, establecer el desarrollo de los estudios histopatológicos, instituyendo un conjunto sistematizado de acciones a seguir por los responsables de Histopatología, del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de una secuencia ordenada, como apoyo a la Administración de Justicia Penal. Al ser la Fiscalía quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso, tiene como atribuciones el de

Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en la ley, pero hay que tomar en consideración que los elementos de la Policía Nacional están entrenados en base al funcionamiento y resultado de elementos técnicos y no de procedimientos de investigación de campo.

Es por esta razón que es de gran interés tanto para la administración de justicia como para los Interés del Estado, que personal especialista en investigaciones como son los Agentes de Inteligencia Militar, sean adheridos dentro del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, para que de esta manera el estado disponga de toda la fuerza pública para combatir y contrarrestar el accionar delictivo de las organizaciones delictivas.

#### **4. OBJETIVOS.**

##### **4.1. OBJETIVO GENERAL.**

Determinar si los Agentes de Inteligencia Militar, tienen la preparación para cumplir las actividades de agentes encubiertos a fin de que realicen actividades de agentes encubiertos, como parte del trabajo especial en la administración de justicia.

## **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

4. Emplear la inserción dentro de las investigaciones encubiertas de un proceso penal como un organismo de apoyo a los Agentes de Inteligencia Militar y cumplan las funciones al igual que los Agentes Encubiertos, como parte del trabajo especial en la administración de justicia.
5. Analizar la factibilidad de la seguridad del Agente de Inteligencia Militar, bajo el Programa de Protección a víctimas y Testigos, en las fases pre-procesales y en todas las etapas e instancias jurídicas, dentro del proceso penal y en lo posterior del juicio.
6. Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de que los Agentes de Inteligencia Militar, formen parte del SEIMLCF, con el fin de que sean considerados dentro de los procesos de investigación encubiertas que realiza la Administración de Justicia del Ecuador.

## **5. HIPÓTESIS.**

La utilización de Agentes Encubiertos y Agentes de Inteligencia Militar por la administración de justicia en el Ecuador, como una técnica especial de investigación, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal, ciencias forenses e Inteligencia Militar, con el objetivo de identificar a

los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.

## **6. MARCO TEORICO.**

El Sistema de Inteligencia del Ecuador, dicta los lineamientos para la investigación de temas de seguridad pública y del Estado. Su misión es asegurar la convivencia pacífica dentro del territorio nacional y el respeto a zonas de seguridad nacional como las fronteras o el espacio aéreo. Es la entidad responsable de cumplir los objetivos del Sistema Nacional de Inteligencia; elabora el Plan Nacional de Inteligencia y lo ejecuta. En definitiva, es el organismo que lleva a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

Los Agentes de Inteligencia Militar, están preparados en los siguientes especialidades

1. **Inteligencia Básica**, refiriéndose a las informaciones que se encuentran en los archivos y registros que sirven para comparar y analizar una situación actual, particular y concreta; esos archivos contienen antecedentes penales, estudios de modus operandi, los archivos de organizaciones criminales.
2. **Inteligencia Estratégica**, es la que facilita la toma de decisiones; estudia capacidades, vulnerabilidades y probables acciones de las organizaciones delictivas.



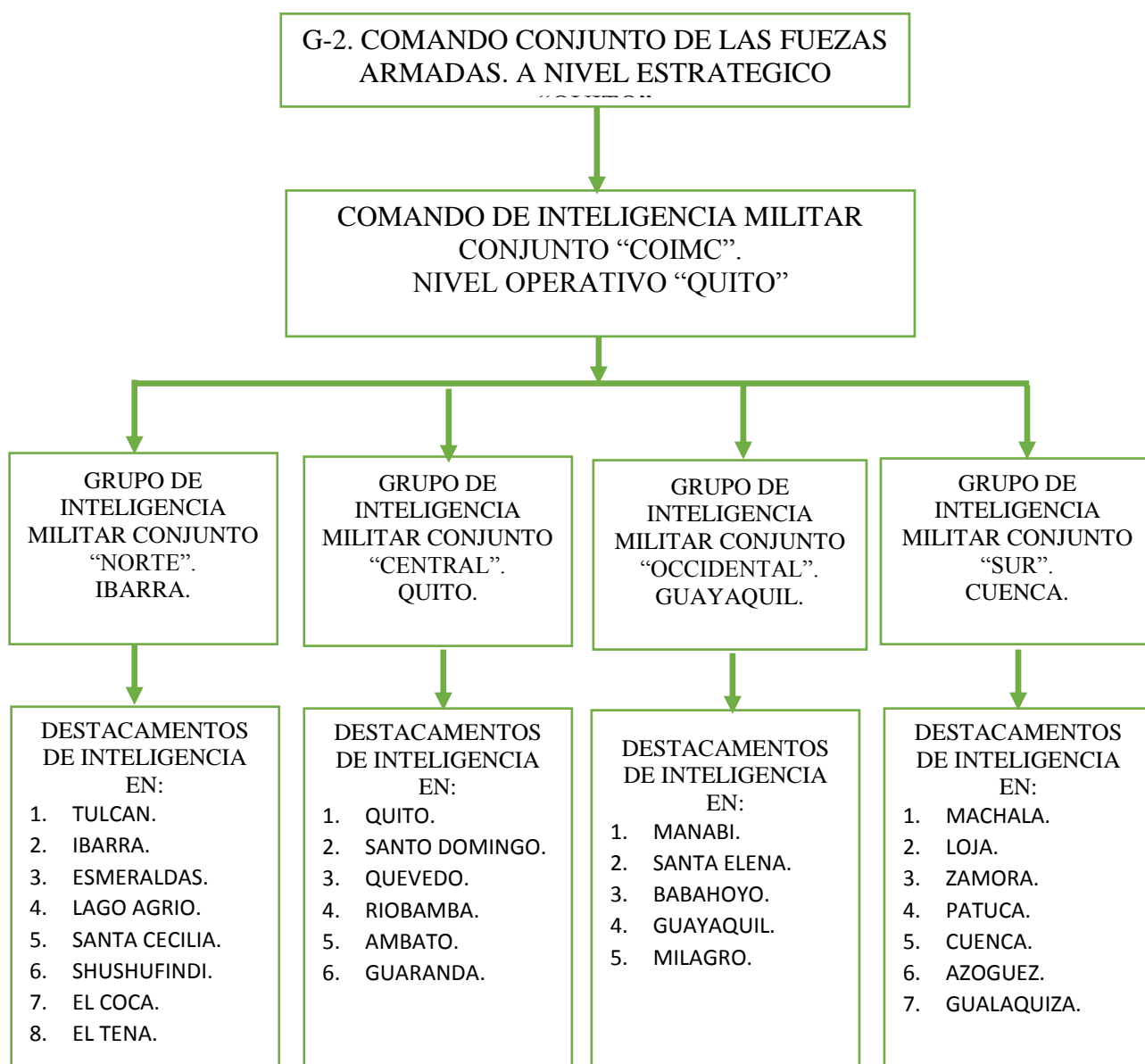
3. **Inteligencia Electrónica**, es la información obtenida mediante el uso de medios electrónicos, cibernéticos que facilitan la recepción, grabación y localización de mensajes.
4. **Contrainteligencia**, es el proceso aplicado al interior del organismo que propende a la protección y seguridad de las personas.
5. **Infiltración**, desarrollada por un Agente de Inteligencia Militar dentro de la organización criminal, que asume comportamientos propios de ella y mantiene en secreto su verdadera función al igual que un “Agente Encubierto”.
6. **Red de informantes**, es la organización que esta manejada por el Agente de Inteligencia Militar, para obtener información veraz y oportuna de las organizaciones delictivas comunes y organizadas, permitiendo la identificación de los cabecillas y la desarticulación de estas organizaciones delictivas.

## **ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

**MISIÓN.-** El Sistema de Inteligencia Militar del Ecuador, por medio de su unidad subordinada, Comando de Inteligencia Militar Conjunto (COIMC), ejecutara operaciones de inteligencia y Contrainteligencia, en todo el territorio nacional, para identificar, obtener y proporcionar inteligencia oportuna sobre las amenazas y factores de riesgos; en apoyo a la

planificación, ejecución y conducción de operaciones de los Comandos Operacionales del Comando Conjunto de las FF.AA.

**EXTRUCTURA.** El sistema de inteligencia Militar del Ecuador dispone de 3450 Agentes de Inteligencia que están asignados a los diferentes sectores del país, tal como se detalla en el siguiente orgánico estructural.



**Agente Operativo:** Realiza operaciones especiales de Inteligencia, con el fin de obtener indicios que conlleven a la detección de las actividades que realizan los integrantes de las amenazas y factores de riesgo que puedan desestabilizar al país, son los encargados de aplicar la inteligencia de campo e inteligencia técnica.

**Agente Infiltrado:** Se introduce en organizaciones terroristas, criminales o en otros servicios de inteligencia, empresas con el objetivo de obtener información, desestabilizar, o llegar a otro tipo de acciones asesinatos o sabotajes, para la infiltración debe levantar una fachada y mantener una Historia Ficticia, con respecto a su identidad.

**Agente experto en manejo de informantes y colaboradores.** Los Informantes y Colaboradores no son miembros del servicio de inteligencia pero desde su posición, o puesto de responsabilidad dentro de una organización, transmite información.

**Agente de contra inteligencia:** Son los encargados de emplear todas las medidas de seguridad, (Contra-Espionaje, Contra-Sabotaje y Contra-Subversion), para proteger al personal, material, equipo e instalaciones de las operaciones de Inteligencia que está en capacidad de realizar el enemigo.

La Ley Orgánica de Defensa Nacional, en el Art. 2.- establece que; *Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión:*

- a) Conservar la soberanía nacional;*
- b) Defender la integridad, la unidad e independencia del Estado; y,*
- c) Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho.*

*Además, colaborar con el desarrollo social y económico del país; podrán participar en actividades económicas relacionadas exclusivamente con la defensa nacional; e, intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional, de acuerdo con la ley.*

En la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 158.- establece que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.*

*Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley”.*

*“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”.*

*“Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”.<sup>59</sup>*

En la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 78.- establece que: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.*

*“Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.<sup>60</sup>*

El Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 273.- *“Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida.- La persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto,*

---

<sup>59</sup> Constitución de la República del Ecuador Art. 158.

<sup>60</sup> Constitución de la República del Ecuador Art. 78.

*informante, testigo o persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.<sup>61</sup>*

El Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 483.- Operaciones encubiertas.- *“En el curso de las investigaciones de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.*

*“El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes”. <sup>62</sup>*

El Dr. Jorge M. Blum Carcelén cita, que la disposición que permite la operación encubierta, debe ser de carácter excepcional, es decir, que no se la podrá realizar para todo tipo de investigaciones, sino en aquellas que se lo

---

<sup>61</sup> Código Orgánico Integral Penal Art. 273.

<sup>62</sup> Código orgánico Integral Penal Art. 483.

requiera y sea pertinente, con la finalidad de identificar a los integrantes de organizaciones delictivas y sobre todo para obtener información y recoger los elementos de convicción que sean útiles para la investigación; y, no podrá ser utilizada en forma discrecional, por los miembros policiales, sino que debe previamente estar planificada y ejecutada por el personal del sistema que está a cargo de la Fiscalía, ya que el agente encubierto investiga los delitos desde el interior de la organización criminal, actuando, sin exceder el marco de las garantías constitucionales básicas, porque de lo contrario se convierte en “agente provocador”, que no es el espíritu de la norma.

Si bien la norma procesal, del inciso segundo del artículo antes referido, señala que el agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil, por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sea consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma; ya que en caso contrario, cuando transgrede las garantías del indiciado, será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes.<sup>63</sup>

El Dr. Augusto Arciniegas Martínez, en su obra Investigación y Juzgamiento en el Sistema Acusatorio, Ediciones Nueva Jurídica, Pág. 190, que las operaciones encubiertas, en general, guardan una especial relación con el concepto de “inteligencia”, el cual tuvo su origen en actividades de orden

---

<sup>63</sup> El Dr. Jorge M. Blum Carcelén, El Agente Encubierto

militar, pero que, con el paso de los años, han venido aplicándose en actividades de investigación criminal, e inclusive en asuntos disciplinarios.<sup>64</sup>

## **7. METODOLOGÍA**

### **7.1. MÉTODOS**

Propongo una investigación bibliográfica, de derecho procesal penal ecuatoriano, respecto a la importancia de que los Agentes de Inteligencia Militar, sean considerados dentro de las investigaciones encubiertas que realiza la administración de justicia del Ecuador y sea agregado dentro del Código Orgánico Integral Penal, al igual que los agentes encubiertos.

**7.1.1. MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO.-** Me permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos en cuanto a las investigaciones encubiertas.

**7.1.2. MÉTODO CIENTÍFICO.-** Mediante éste método podré alcanzar los conocimientos válidos utilizando instrumentos confiables, además, interrelacionar la teoría con la práctica, dentro del mismo aplicaremos las técnicas adecuadas para desarrollar nuestra investigación, como: la

---

<sup>64</sup> El Dr. Augusto Arciniegas Martínez, en su obra Investigación y Juzgamiento en el Sistema Acusatorio, Ediciones Nueva Jurídica, Pág. 190.



observación, entrevistas, encuestas, lo que nos permitirá realizar cuestionarios de control y así elaborar con éxito nuestra investigación.

**7.1.3. MÉTODO INDUCTIVO.-** Este método me admite Investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general.

**7.1.4. MÉTODO DEDUCTIVO.-** Se parte de lo general para arribar a lo particular y singular del problema que en el caso de mi tema.

**7.1.5. MÉTODO DESCRIPTIVO.-** Este método conlleva realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema.

**7.1.6. MÉTODO ANALÍTICO.-** Analizaré la consecuencia de establecer una norma general con causales, con la finalidad de que las autoridades que asignan a los agentes Encubiertos, tomen en consideración el profesionalismo en investigaciones encubiertas que tienen los Agentes de Inteligencia Militar.

**7.1.7. MÉTODO SINTÉTICO.-** Una vez segmentada y analizado las normas del Código Orgánico Integral Penal, y los conceptos y definiciones de las investigaciones encubiertas, las garantías de las acciones, la seguridad jurídico y el ejercicio de los derechos de las personas.

**7.1.9. MÉTODO ESTADÍSTICO.-** Me servirá para realizar la tabulación de la recolección de datos realizados mediante la encuesta.

## **7.2 TÉCNICAS**

Las técnicas que utilizaré en el desarrollo de mi investigación son: la observación, la entrevista, la encuesta.

**7.2.1. LA OBSERVACIÓN.-** La aplicaré para establecer los hechos de forma directa e indirecta al recopilar los casos de investigaciones encubiertas que se han realizado por parte de los Agentes de Inteligencia Militar y los Agentes Encubiertos.

### **7.2.2. ENCUESTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO, FUNCIONARIOS JUDICIALES, AGENTES DE INTELIGENCIA MILITAR Y PERSONAL MILITAR.**

Las encuestas para tratar el tema de insuficiencia jurídica que existe en el art. 273 del COIP, con relación de los agentes de inteligencia militar, puedan ser considerados como agentes encubiertos dentro de una investigación penal, con la necesidad de inserción, serán dirigidas en un numero de 5 encuestas a Profesionales del Derecho, 5 encuestas a Funcionarios Judiciales, 10 encuestas a los Agentes de Inteligencia Militar y 10 encuestas a personal militar de las diferentes armas y servicios, quienes por su amplio

conocimiento en el tema en exposición, proporcionaran con conceptos e ideas que ayuden a que esta falencia legal sea superada mediante una reforma al COIP.

**7.2.3. LA ENTREVISTA.-** Se trata de una técnica que obtiene respuestas en base de un formato de preguntas, mediante el cual se logra obtener un criterio o una opinión. Mi trabajo de campo está dirigido a Operadores de Justicia de la ciudad de Quito.

Las entrevistas 6 entrevistas sobre la insuficiencia jurídica que existe en el art. 273 del COIP, con relación de los agentes de inteligencia militar, puedan ser considerados como agentes encubiertos dentro de una investigación penal, con la necesidad de inserción, serán dirigidas a las autoridades que están encargadas del **SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, que en este caso es la Fiscalía General del Estado por medio de los Fiscales.

**7.2.4. LA ENCUESTA.-** La recolección de datos la realizaré a través de un cuestionario de 6 preguntas cerradas dirigidas a profesionales del Derecho en libre ejercicio, autoridades que asignan y manejan a los Agentes Encubiertos y a Agentes de Inteligencia Militar en servicio activo.

### **7.3 INSTRUMENTOS**

Para poder aplicar una técnica de investigación, se requiere de un instrumento, los que sirven para registrar, clasificar y almacenar la observación obtenida.

Las técnicas a utilizar en esta investigación son:

### **7.3.1. TÉCNICAS DE GABINETE:**

Para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantendré un cuaderno de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

**7.3.1.1. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS.-** Es la que nos permite anotar a un libro, resaltando datos como el título de la obra, el nombre del autor, editorial, país y número de páginas totales.

**7.3.1.2. FICHAS HEMEROGRÁFICAS.-** Al igual que las bibliográficas, son fichas, en las cuales se pueden anotar revistas, periódicos, etc.

**7.3.1.3. FICHAS NEMOTÉCNICAS.-** Son Fichas que nos ayudan a organizar la información obtenida en libros, revistas, será de utilidad para ordenar cronológicamente la información relacionada.

Finalmente los resultados de la investigación durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá el compendio bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

## 8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

TIEMPO ACTIVIDADES	2016																													
	MAYO				JUNIO				JULIO				AGO.				SEP				OCT				NOV				DIC	
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
Elaboración del perfil de proyecto	X	X																												
Aprobación del proyecto y designación del director de tesis			X	X																										
Revisión de Literatura Marco Conceptual, Doctrinario, Jurídico y Legislación comparada					X	X	X	X																						
Trabajo de Campo y procesamiento de la información									X	X	X	X	X	X	X	X														
Verificación de hipótesis, objetivos, Formulación de conclusiones y recomendaciones																	X	X												
Elaboración del informe Final y Presentación del informe Final																			X	X										
Exposición de la tesis de grado																														

## **9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

La presente investigación, será financiada con medios propios del investigador

### **9.1 TALENTO HUMANO**

Estudiante Investigador: Gaibor Aviles Willians Estuardo.

Director de Tesis: Por designarse.

### **9.2. RECURSOS MATERIALES**

Bibliografía básica	\$ 300
Movilización	\$ 200
Internet	\$ 150
Material de escritorio	\$ 200
Imprevistos	\$ 100
Total	\$ 950

### **9.3 RECURSOS ECONÓMICOS (PRESUPUESTO)**

Para la presente investigación el costo será: aproximadamente de NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS, que comprende la adquisición de material bibliográfico necesario para el desarrollo del trabajo, la búsqueda en internet, la elaboración del borrador de tesis, presentación de resultados finales y movilización.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

1. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.
2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
3. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO
4. LEY ORGÁNICA DE DEFENSA NACIONAL.
5. SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, MANUAL DE PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS DE HISTOPATOLOGIA FORENSE.
6. EL DR. JORGE M. BLUM CARCELÉN, EL AGENTE ENCUBIERTO.
7. EL DR. AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ, EN SU OBRA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA ACUSATORIO, EDICIONES NUEVA JURÍDICA, PÁG. 190.
8. ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal parte General, Segunda Edición, EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2006.
9. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso: Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal Tomo I, II y III, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014.
10. ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neo constitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado, sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema “INSUFICIENCIA JURÍDICA DEL COIP, CON RELACIÓN A LOS AGENTES DE INTELIGENCIA MILITAR, PUEBAN SER CONSIDERADOS COMO AGENTES ENCUBIERTOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL, NECESIDAD DE INSERCIÓN”, su colaboración me será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación.

1. ¿Está usted de acuerdo con los agentes encubiertos como actividad investigativa al mando de la Fiscalía General del Estado en base al principio de necesidad y apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses?

SI (     )                      NO (     )

¿Por qué? .....

.....

2. ¿Conoce usted que los Agentes Encubiertos, se originan de operaciones especiales de inteligencia, que nació básicamente de la inteligencia militar para velar por el bienestar y seguridad del Estado?

SI (     )                      NO (     )

¿Por qué? .....

.....

3. ¿Conoce usted que si los Agentes de Inteligencia Militar son parte de Agentes Encubiertos al mando de la Fiscalía General del Estado?

SI (     )                      NO (     )

¿Por qué? .....

.....

4. ¿Estima usted que a los Agentes de Inteligencia Militar debe darse legitimidad y legalidad como agentes encubiertos, al estar preparados en el ámbito de técnicas y procedimientos especiales para determinar actividades ilícitas?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

5. ¿Cree usted adecuado que los Agentes de Inteligencia Militar, al momento de detectar las actividades ilícitas que realizan las organizaciones delictivas comunes y organizadas, proceden a solicitar a las autoridades judiciales pertinentes, realicen los respectivos trámites legales solo bajo la figura legal de Flagrancia?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

6. ¿Cree usted que las Fuerzas Armadas como misión constitucional de apoyar a la seguridad integral del Estado es motivo para que los Agentes de Inteligencia Militar sean considerados dentro de la investigación penal?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

7. ¿Estima usted que los Agentes de Inteligencia Militar como agentes encubiertos, se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

8. ¿Considera necesario proponer una reforma al Art. 273 del Código Orgánico Integral Penal, la de considerar operaciones encubiertas de los Agentes de Inteligencia Militar, como agentes encubiertos de investigación sean favorecidos con el Sistema de Protección a víctimas y testigos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

### ENTREVISTAS

1. ¿Qué opinión tiene usted de los agentes encubiertos como actividad investigativa al mando de la Fiscalía General del Estado en base al principio de necesidad y apoyo del personal del Sistema Especializado de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses?

.....  
.....

2. ¿Conoce usted que si los Agentes de Inteligencia Militar son parte de Agentes Encubiertos al mando de la Fiscalía General del Estado?

.....  
.....

3. ¿Estima usted que a los Agentes de Inteligencia Militar debe darse legitimidad y legalidad como agentes encubiertos, al estar preparados en el ámbito de los espacios acuáticos, terrestres y aéreos por ser técnicas y procedimientos especiales para determinar actividades ilícitas?

.....  
.....

4. ¿Qué motivo cree usted que tiene las Fuerzas Armadas para que los Agentes de Inteligencia Militar sean considerados dentro de la investigación penal?

.....  
.....

## ÍNDICE

PORTADA:.....	i
C E R T I F I C A C I O N .....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	5
3. INTRODUCCIÓN.....	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	70
6. RESULTADOS.....	73
7. DISCUSIÓN.....	92
8. CONCLUSIONES.....	102
9. RECOMENDACIONES.....	106
9.1. PROPUESTA DE REFORMA.....	108
10. BIBLIOGRAFÍA .....	112
11. ANEXOS.....	115
ÍNDICE.....	148